

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación  
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación  
Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación  
Subdirección de Control Escolar

Oficio número DGAIR/DREOE/SCE/1225/16  
Registro 05/040/16

Ciudad de México a 01 de junio de 2016

**LIC. AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO**  
**APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD**  
**UNIVER MILENIUM, PLANTEL RECTORÍA**  
**PRESENTE**

En atención a su escrito de fecha 17 de junio de 2016, mediante el cual solicita el registro del Reglamento de la Universidad Univer Milenium, para que se establezca en los planteles: Rectoría, Toluca-Hidalgo, Ciencias de la Salud, Nezahualcóyotl, Ixtapaluca y Ecatepec de esas instituciones a su digno cargo, comunico a usted que con fundamento en el artículo 28, fracción III del Acuerdo Secretarial Número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial del Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio del 2000, esta autoridad educativa tiene por presentado el Reglamento, mismo que ha quedado registrado con el número 05/040/16.

Sin perjuicio de lo anterior, no omito informarle que el registro no avala por parte de esta autoridad el contenido del mismo, de tal suerte que cualquier disposición contenida en el documento de mérito, contraria a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunde en perjuicio de los derechos humanos de los educandos, su integridad, su sano desarrollo, o bien, atente contra los principios de igualdad y no discriminación se tendrá por no puesta, así como tampoco aquellas que sean contrarias a lo establecido por el *Acuerdo por el que se establecen las Bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de marzo de mil novecientos noventa y dos.

En ese sentido, la omisión en la observancia de lo referido con antelación, dará lugar a la imposición de sanciones que establece la Ley General de Educación, de conformidad con sus artículos 75, 76 y 78, a través de los procedimientos que para tal efecto establezca la autoridad educativa.

Finalmente, se hace el atento recordatorio a la institución que representa, para que haga del conocimiento de su alumnado las modificaciones realizadas a su Reglamento Interno.

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación

Subdirección de Control Escolar

Firma la Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación, con fundamento en lo que establecen los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 11, fracciones X, XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y la autorización por escrito para firmar documentación relacionada con los asuntos que competen a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual se encuentra registrada con el número 11740 en el libro III-A, de los que tiene a su cargo el Departamento de Compilación y Registro de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Razón por la que está autorizada para suscribir en suplencia por ausencia los documentos inherentes a las atribuciones que se otorgan a esa Dirección General previstas en el artículo 41, fracciones VII ter, X, X bis y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2016.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
LA DIRECTORA



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

LIC. EMELIA MIREYA LÓPEZ RODRÍGUEZ



Universidad  
**UNIVER MILENIUM**  
*Ser, Crecer, Saber y Dar*

# REGLAMENTO GENERAL



# Índice

<b>Presentación.....</b>	<b>3</b>
<b>Título I Disposiciones Generales .....</b>	<b>4</b>
Capítulo I Generalidades .....	4
Capítulo II De los Planes y Programas de Estudio.....	8
Capítulo III Tiempo Límite para Cursar un Plan y Programas de Estudio.....	10
<b>Título II Estructura Organizacional .....</b>	<b>11</b>
Capítulo I De la Organización y Funcionamiento .....	11
Capítulo II Del Consejo Académico .....	12
Capítulo III Del Director.....	13
Capítulo IV Del Comité Académico y Personal Docente.....	15
<b>Título III De la Admisión, Inscripción y Reinscripción.....</b>	<b>20</b>
Capítulo I De la Admisión .....	20
Capítulo II De la Equivalencia y Revalidación de Estudios .....	21
Capítulo III De la Inscripción .....	22
Capítulo IV De la Reinscripción y Reingreso .....	24
Capítulo V De los Costos y Cuotas.....	26
<b>Título IV De la Permanencia de Estudios.....</b>	<b>28</b>
Capítulo I De la Acreditación del Aprendizaje .....	28
Capítulo II De la Evaluación del Aprendizaje .....	30
Capítulo III De la Regularización del Estudiante.....	33
Capítulo IV De la Asistencia .....	36
Capítulo V De las Bajas: Temporal y Definitiva .....	37
Capítulo VI De las Becas .....	38
<b>Título V De los Derechos y Deberes de los Alumnos .....</b>	<b>46</b>
Capítulo I De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos .....	46
Capítulo II De los Actos que Ameritan Sanción.....	47
Capítulo III De las Sanciones.....	48
<b>Título VI Del Servicio Social .....</b>	<b>49</b>
<b>Título VII De la Evaluación Profesional.....</b>	<b>53</b>
Capítulo I Opciones de Titulación.....	53
Capítulo II De la Opción de Titulación por Tesis Profesional.....	54
Capítulo III De la Opción de Titulación por Excelencia Académica.....	57
Capítulo IV De la Opción de Titulación por Posgrado .....	59



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo V De la Opción de Titulación por Examen General de.....	60
Egreso de la Licenciatura (EGEL - CENEVAL).....	60
Capítulo VI De la Opción de Titulación por Actualización Disciplinar y.....	62
Evaluación Profesional Integral.....	62
Capítulo VII De la Opción de Titulación por Proyecto de Prototipo, Técnico o Empresarial.....	64
Capítulo VIII Del Proceso de Titulación.....	66
Capítulo IX De los Reconocimientos Especiales.....	67
Capítulo X De los Aplazados.....	68
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>68</b>



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



## Presentación

La Universidad Univer Milenium es una Institución Educativa Particular, constituida legalmente, que se rige por las disposiciones del Artículo Tercero Constitucional y de las aplicables referentes a la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, así como de las leyes y reglamentos que norman su funcionamiento.

Este Reglamento regulará las acciones académicas de los alumnos del sistema escolarizado; integra la normatividad general que rige la función educativa emanada de las leyes que la reglamentan, así como las disposiciones de las autoridades competentes y de la Universidad.

El Reglamento General establece las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad que integra esta Universidad, así como las disposiciones que se refieren a procedimientos sustantivos de la administración académica para el eficaz cumplimiento de la presente norma.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

# Título I

## Disposiciones Generales

### Capítulo I

#### Generalidades

**Artículo 1.-** La *misión* de la Universidad es formar profesionistas altamente competitivos y con reconocimiento en los ámbitos laboral y académico, destacados por la calidad de su preparación, sus niveles de empleabilidad, su carácter indagador, reflexivo e innovador, su compromiso social y valores de pleno respeto a la dignidad humana y la conservación del medio ambiente.

Univer Milenium resalta su *visión* por constituirse en la institución educativa privada con mayor prestigio en el Estado de México por la calidad y pertinencia de su formación profesional, además de ser una Universidad abierta a la diversidad sociocultural y económica de la población y dar muestras de equidad e igualdad, por lo que logrará la plena inserción laboral de sus egresados e incidirá exitosamente en el desarrollo estatal y nacional.

Lograr el cumplimiento de la visión institucional exige actuar dentro del marco general de los *valores* de Univer Milenium, estos son: Ética, Verdad, Equidad, Honestidad, Responsabilidad, Justicia, Libertad, Integridad y Solidaridad, constituyéndolos en fundamento para impulsar la formación del ser humano con pleno respeto a su individualidad y dignidad en la convivencia social.

Considerando la misión, visión y valores de la Institución, el presente Reglamento tiene como propósito establecer las normas referentes a los procesos académicos y administrativos de la Universidad, nivel Licenciatura, modalidad escolarizada, que regularán la permanencia de los alumnos, a partir del registro de su inscripción, y cuyo cumplimiento propiciará la armonía en la convivencia y desarrollo de quienes participan en el proceso de formación profesional dentro de la Institución.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



**Artículo 2.-** Los *objetivos* generales de la Universidad son:

- I. Formar profesionistas e investigadores con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos, así como con una visión humanista, capaces de construir explicaciones acerca de su entorno, con habilidades para proponer y consolidar soluciones a la diversidad de problemáticas que afectan al ser humano y a la sociedad en su conjunto;
- II. Fomentar el desarrollo de modelos innovadores para orientar y fortalecer la formación profesional integrando el conocimiento de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Impulsar el desarrollo armónico y complementario de las actividades académicas de investigación, la profundización en el conocimiento de la ciencia y las culturas, la docencia de excelencia y la práctica del deporte entre la comunidad universitaria;
- IV. Fomentar la preparación integral del educando, así como el fortalecimiento de su espíritu innovador y emprendedor para la búsqueda del bien común;
- V. Promover la vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, así como el intercambio social, cultural y deportivo con otras universidades; y
- VI. Consolidar en sus alumnos la formación con valores éticos, la búsqueda constante de la verdad, la equidad, la solidaridad, la justicia, la democracia y el servicio a la comunidad; siempre dentro de un marco de acción caracterizado por la honestidad, la responsabilidad e integridad de la persona.

**Artículo 3.-** Se consideran estudios de licenciatura, aquellos realizados después del bachillerato y que conducen a la obtención de un título y cédula personal con efectos de patente. Su objetivo fundamental es el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Deben contar con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. *Acto recepcional*: Evento en virtud del cual un sustentante de examen profesional, una vez que ha obtenido el resultado aprobatorio, rendirá protesta y recibirá el acta de evaluación profesional correspondiente;
- II. *Alumnos*: Quienes hayan sido aceptados e inscritos en la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, y registrados en el plan de estudios con reconocimiento de validez oficial, impartidos por la Institución en el nivel correspondiente;
  - a) *Alumno regular*: Aquel que se inscribe por primera vez a la Universidad y que no adeuda documentación alguna; así como aquel que se reinscribe a cualquiera de los semestres o cuatrimestres posteriores y que no tiene asignaturas por acreditar de semestres o cuatrimestres anteriores;
  - b) *Alumno irregular*: Aquel que se inscribe por primera vez a la Universidad, proveniente de otra institución de educación superior en alguno de los semestres o cuatrimestres que al momento se hayan abierto, pero tenga asignaturas pendientes por acreditar de semestres o cuatrimestres anteriores; así como aquel que cursa su licenciatura en la Universidad, pero se reinscribe a algún semestre o cuatrimestre cursando o adeudando asignaturas de semestres o cuatrimestres anteriores;
- III. *Autoridad educativa*: La autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. *Autoridades escolares*: El Rector, el Consejo Académico y el Director de Plantel, que tienen por objetivo dirigir, administrar y supervisar lo relacionado a los planteles educativos que integran la Universidad;
- V. *Beca*: Apoyo económico que otorga la Secretaría de Educación Pública, así como la Universidad, a quienes resulten beneficiados;
- VI. *Ciclo escolar*: Periodo comprendido por cuatro o seis meses completos, de conformidad con el calendario escolar autorizado;
- VII. *Credencial del alumno*: Es el documento personal, intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno de la Universidad, asumiendo las responsabilidades que dicho acto implica;
- VIII. *Crédito*: Es la unidad de valor que, de conformidad con los criterios de la autoridad educativa, se otorga a cada unidad de aprendizaje o asignatura que cursa el alumno durante sus estudios;



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



- IX. *Director o Asesor de tesis:* Al docente de la Universidad que posee conocimiento disciplinar y experiencia profesional comprobables en el campo en que se ubica el objeto de estudio de la investigación y es designado por la Institución para orientar o guiar formalmente a un tesista;
- X. *Docente:* Profesional con título y cédula profesional de licenciatura, o con estudios de maestría o doctorado, que posee los conocimientos y experiencia para el ejercicio de la docencia en el área de su especialidad;
- XI. *Equivalencia de estudios:* Es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano;
- XII. *Evaluación Profesional Integral:* Procedimiento mediante el cual un Comité Académico constituido en jurado valora en forma sistemática y totalmente los conocimientos, habilidades y actitudes de un pasante, ya sea mediante escrito y/o exposición oral, o bien, con apoyo de una demostración técnica y práctica, con el objetivo de otorgarle el título profesional correspondiente;
- XIII. *Examen Profesional:* El acto académico en el que un sustentante que posee la calidad de pasante de una licenciatura presenta ante un sínodo un trabajo escrito producto de un proceso de investigación científica, o bien, de la práctica profesional sistematizada y documentada dentro de un área disciplinar, y del cual realiza la réplica oral correspondiente para obtener un título profesional;
- XIV. *Pasante:* Alumno que acreditó todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de una licenciatura y haya prestado el servicio social;
- XV. *Plan de estudios:* La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- XVI. *Prestador de servicio social:* Alumno que, una vez autorizado por la Universidad y aceptado formalmente por un organismo o institución reconocida oficialmente, realiza el servicio social;
- XVII. *Programa de estudios:* Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias didácticas y con la especificación de los medios y recursos sustantivos para el aprendizaje, así como la bibliografía y los lineamientos generales para la evaluación del proceso educativo; precisando el perfil del profesional del docente adecuado para impartir la asignatura.


SE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIJACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- XVIII.** *Reglamento:* Al Reglamento General de la Universidad;
- XIX.** *Revalidación de estudios:* Es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional Mexicano, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios que se efectúan dentro de dicho sistema educativo y se consignan en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos;
- XX.** *Revisor de tesis.* Al docente de la Universidad que posee conocimiento disciplinar y experiencia profesional comprobables en el campo en que se ubica el objeto de estudio de una investigación o ensayo científico y es designado por la Institución para valorar dicho trabajo;
- XXI.** *Título:* Documento oficial que se otorga al concluir satisfactoriamente el plan de estudios de una licenciatura y cumplir con todos los requisitos establecidos por la autoridad educativa y la Institución para demostrar se poseen los conocimientos, habilidades y actitudes que facultan para el ejercicio de la profesión; y
- XXII.** *Universidad:* Universidad Univer Milenium.

## Capítulo II De los Planes y Programas de Estudio

**Artículo 5.-** El desarrollo de los planes de estudio, así como de los programas de las asignaturas que lo integran, debe lograr el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y la impartición integral de los contenidos académicos propuestos; asimismo, las asignaturas deberán cursarse según el orden previsto en los planes de estudio, respetando siempre la seriación indicada.

**Artículo 6.-** La impartición de los programas de asignatura deberá cumplirse en su totalidad; el docente contará con la libertad de ampliar o profundizar cada tema, con la orientación que determine, siempre y cuando se logren desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes propuestos, además de propiciar la mejora constante y el enriquecimiento del programa de estudio.

  
SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 7.-** Los programas de estudio de cada asignatura serán los autorizados por la Secretaría de Educación Pública, mismos que proporcionarán al alumno conocimientos de calidad y actualidad, incluyendo el análisis sistemático de las cuestiones de interés nacional y estatal, además de favorecer el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades, actitudes y valores que fortalecen la formación profesional y contribuyen al logro de los objetivos académicos planteados.

**Artículo 8.-** Tratándose de la evaluación, actualización y liquidación de los planes y programas de estudio, éstos procesos se apegarán a las normas que para tal efecto emita el Consejo Académico, además de estar sujetos a los ordenamientos estatales aplicables en cada ámbito particular.

**Artículo 9.-** Al término de cada cuatrimestre o semestre, el Director del Plantel, conjuntamente con los docentes representantes de cada área académica, aplicarán diversas estrategias, técnicas e instrumentos de medición y evaluación para efectuar un análisis acerca de la congruencia y pertinencia de los contenidos y la metodología docente empleada en el desarrollo de los programas de estudio, obteniendo indicadores que orienten las propuestas de actualización a presentar por la Institución ante la Secretaría de Educación Pública, fundamentándolas conforme a la disciplina y la experiencia profesional.

**Artículo 10.-** Al año siguiente de egresada la primera generación y cada cinco años posteriormente, según corresponda a la duración del plan de estudios, se reunirán el Consejo Académico, el Coordinador de carrera y el Comité Académico de la licenciatura para proponer los cambios disciplinares o pedagógicos necesarios y, en consecuencia, solicitar la aprobación de la autoridad educativa para proceder a su aplicación.

**Artículo 11.-** Los aspectos del plan de estudios a evaluar serán los siguientes

- a) Objetivos generales;
- b) Denominación;
- c) Propuestas de evaluación;
- d) Consistencia interna;
- e) Coherencia externa;
- f) Metodología empleada; e
- g) Índices de ingreso, egreso y eficiencia terminal; entre otros.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 12.-** En todos los procesos de evaluación y actualización deberá considerarse que la asignación de créditos se hará con base en la duración en semanas efectivas y la carga horaria determinada para cada unidad de aprendizaje o asignatura. Los créditos serán los considerados en el plan de estudios aprobado por la autoridad educativa.

### Capítulo III

## Tiempo Límite para Cursar un Plan y Programas de Estudio

**Artículo 13.-** El ciclo escolar de los programas académicos podrá ser semestral o cuatrimestral, previa aprobación de la autoridad educativa competente.

**Artículo 14.-** El límite máximo de tiempo que tiene un alumno para concluir satisfactoriamente un plan de estudios será de dos veces la duración del mismo y contará a partir de la primera fecha de ingreso a dicho plan.



## Título II

# Estructura Organizacional

### Capítulo I

#### De la Organización y Funcionamiento

**Artículo 15.-** Para la debida gestión académico-administrativa y con la finalidad de prestar sus servicios educativos con la mejor calidad, la Universidad contará con los órganos de Rectoría, Dirección y Administración que se enlistan a continuación, conforme a lo estipulado en el articulado del Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior:

- a) Rector;
- b) Consejo Académico;
- c) Director de Plantel;
- d) Comité Académico.

**Artículo 16.-** La máxima autoridad académica de la Universidad es el Rector, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad;
- II. Dirigir y promover el adecuado funcionamiento, mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de esta casa de estudios;
- III. Convocar a sesiones al Consejo de Académico;
- IV. Nombrar y remover al personal directivo, administrativo y académico de esta Universidad por causa justificada, tomando en consideración la opinión del Consejo Académico;
- V. Autorizar, en los términos de la legislación aplicable, los documentos oficiales de cada uno de los planes de estudio con que cuenta la Institución;
- VI. Celebrar convenios que contribuyan al desarrollo científico, académico y profesional de los alumnos de la Universidad, siempre y cuando no se violente la normatividad en materia de incorporación de estudios; y
- VII. Todas las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicables en materia de incorporación de estudios.

  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

## Capítulo II Del Consejo Académico

**Artículo 17.-** El Consejo Académico es el órgano colegiado responsable de velar por el buen funcionamiento de los programas de la Universidad, así como de la resolución de los diversos asuntos propios de vida académica institucional.

Las atribuciones y obligaciones del Consejo son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las particulares de las Entidades Federativas y las disposiciones en donde tenga presencia la Universidad;
- II. Prospeccionar los escenarios de desarrollo académico conforme a la misión, visión y valores de la Institución, las necesidades sociales, las nuevas fronteras disciplinares y las profesiones emergentes.
- III. Opinar sobre el nombramiento o remoción de cualquier miembro de la comunidad universitaria de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV. Dirigir el buen funcionamiento de la Universidad, así como la toma de decisiones para tal fin, teniendo siempre como directriz la superación académica, administrativa y patrimonial de esta casa de estudios;
- V. Crear órganos o comités internos que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos institucionales;
- VI. Aprobar las normas que rigen al personal y estudiantes de la Universidad;
- VII. Valorar y contribuir a solucionar las situaciones críticas de carácter académico en la docencia, generando directrices de impulso a la calidad educativa;
- VIII. Analizar y resolver las circunstancias críticas de carácter disciplinario de los estudiantes, estableciendo preceptos de convivencia y colaboración para el desarrollo personal y profesional;
- IX. Fijar las cuotas y los costos por los servicios institucionales prestados;
- X. Resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento y los demás que de éste deriven; respetando siempre la normatividad aplicable en materia de incorporación de estudios;
- XI. Evaluar y aprobar las propuestas de diplomados y seminarios de titulación; y
- XII. Todas las demás que establezca la normatividad aplicable.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 18.-** El Consejo Académico estará integrado por el Rector, Directores de Plantel y las Direcciones de las que se auxilia la Rectoría. Sesionará al menos una vez cada mes y las decisiones sobre las que debe pronunciarse se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

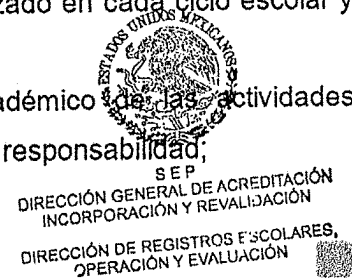
### Capítulo III Del Director

**Artículo 19.-** Es la instancia auxiliar del Consejo Académico; es responsable coordinar, ejecutar, supervisar y apoyar el cumplimiento eficaz de los programas administrativos de la Institución, así como de la correcta gestión académica para fortalecer y consolidar el desarrollo de la Universidad.

**Artículo 20.-** El Director de Plantel será nombrado por el Rector, quien también podrá determinar su remoción por causa justificada.

**Artículo 21.-** El Director de Plantel tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como los ordenamientos emitidos por el Consejo Académico de la Universidad;
- II. Formular ante el Consejo Académico las propuestas integrales de programas administrativos y académicos que considere adecuados para alcanzar las metas de desarrollo de la Universidad;
- III. Coordinar, ejecutar, supervisar, y evaluar el proceso administrativo del Plantel bajo su responsabilidad en la Universidad;
- IV. Programar y ejecutar las actividades académicas para el Plantel bajo su responsabilidad de acuerdo con los programas de la Institución aprobados por el Consejo Académico y la autoridad educativa, de conformidad con el calendario autorizado en cada ciclo escolar y los lineamientos del presente Reglamento;
- V. Rendir mensualmente un informe general al Consejo Académico de las actividades académicas, económicas y administrativas del Plantel bajo su responsabilidad;



- VI. Proponer al Consejo Académico el personal conducente para ocupar en el Plantel bajo su responsabilidad, los puestos administrativos de mandos medios y superiores, o la remoción de estos por causa justificada; cuidando el cumplimiento de las políticas institucionales de Recursos Humanos y la visión de mejora continua;
- VII. Identificar, valorar y, en su caso, determinar la solución de necesidades de infraestructura, mobiliarios y materiales para el funcionamiento administrativo y operatividad de los escenarios académicos en el Plantel;
- VIII. Vigilar que se preserve y mantenga actualizado el sistema de información de los bienes económicos y materiales del Plantel, dando eficaz cumplimiento a las auditorías que, por mandato del Consejo Directivo, deban aplicarse en el Plantel bajo su responsabilidad en la Universidad;
- IX. Promover cursos de capacitación y actualización para el personal administrativo a su cargo, cuidando la calidad en el servicio y la mejora continua para distinguir por su excelencia a la Institución;
- X. Contribuir al cumplimiento de la normatividad emanada de la autoridad educativa aplicable a todo el personal docente del Plantel, referente a los procesos de contratación, formación y actualización permanente, cuidando la correspondencia con el nivel educativo y la naturaleza de las acciones a realizar dentro del campo académico;
- XI. Designar el jurado, fecha y hora para la aplicación de los exámenes profesionales, así como del proceso de evaluación profesional integral, atendiendo las recomendaciones de los Comités Académicos de su Plantel, una vez reportada la conclusión del trabajo de investigación o tesis respectiva, y obtenidos los votos aprobatorios de los revisores; o bien, una vez que se cuente con las evidencias académicas exigidas para la aplicación de la evaluación profesional integral;
- XII. Establecer los mecanismos para el adecuado control, vigilancia y garantía del cumplimiento de los principios éticos y académicos en la realización los exámenes profesionales, así como de la evaluación y acreditación profesional integral, garantizando a la sociedad el egreso de profesionistas de excelencia;
- XIII. Establecer y promover estrategias adecuadas de vinculación y comunicación con la comunidad académica de la Universidad, la sociedad civil, empresarial e industrial del entorno del Plantel.
- XIV. Determinar en conjunto con las autoridades escolares el calendario de actividades académicas y darlo a conocer con la anticipación adecuada a los estudiantes del Plantel.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SEP  
 DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
 OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

inicio del ciclo escolar, cuidando la gestión eficaz para que se conozcan los horarios y aulas de clases, así como el nombre de los académicos, programas de estudio y recursos disponibles;

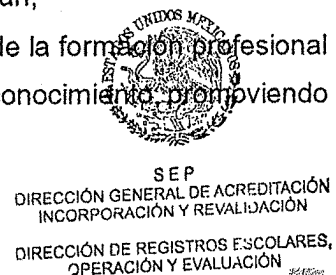
- XV. Brindar información eficaz y verídica a los padres de familia y los alumnos acerca de la situación académica (calificaciones, inasistencias, número de asignaturas reprobadas, etcétera) y financiera, así como las oportunidades de mejora de logros;
- XVI. Vigilar la correcta expedición de boletas de calificaciones, constancias de estudios, historiales académicos, certificados totales y parciales de estudios, cartas de pasante y título profesional;
- XVII. Atender y dar seguimiento a casos de inconformidad de resultados de evaluación, que presenten los alumnos; y
- XVIII. Lo demás que se deriven de este Reglamento y ordenamientos futuros del Consejo Académico.

## Capítulo IV Del Comité Académico y Personal Docente

**Artículo 22.-** De acuerdo con el campo disciplinar de los diversos planes de estudio que se imparten en los distintos Planteles de la Universidad, deberán constituirse organismos colegiados de carácter técnico-académico, integrados por los miembros de la planta docente; los cuales serán reconocidos institucionalmente como Comité Académico, en cada una de las áreas de conocimiento.

**Artículo 23.-** Entre los objetivos de los Comités Académicos se encuentran los siguientes:


- I. Fundamentar, promover y organizar el trabajo académico colaborativo entre los diversos equipos y miembros de las áreas de conocimiento que los integran;
- II. Abrir al estudio, análisis y discusión los temas trascendentales de la formación profesional dentro de cada una de las carreras que conforman las áreas de conocimiento, promoviendo una visión integral;



- III. Generar propuestas académicas de solución a los problemas de formación profesional dentro de la Universidad considerando su filosofía, misión y visión;
- IV. Sensibilizar e impulsar al personal docente para que genere propuestas de trabajo académico e investigación interdisciplinar que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las propuestas de formación y ampliación de perspectivas disciplinares en la Institución;
- V. Impulsar la actualización permanente y el dominio de las metodologías innovadoras de la enseñanza en educación superior entre los docentes que imparten cátedra en las diversas carreras que promueve la Universidad;
- VI. Contribuir a la consolidación del prestigio de la Universidad a través del fortalecimiento de métodos y procesos de aseguramiento de la calidad educativa que logren la acreditación y certificación de las diversas carreras ante los organismos correspondientes;
- VII. Desarrollar y fortalecer la formación integral de los estudiantes estableciendo programas de impulso a la actividad académica, la vinculación con el campo laboral y el conocimiento profundo de las problemáticas sociales.

**Artículo 24.-** Los Comités Académicos tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Participar activamente en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, difusión y vinculación, estableciendo como meta la mejora permanente de la formación profesional de los estudiantes;
- II. Analizar, valorar y sugerir la modificación, actualización y mejora de los planes y programas de estudio de las carreras que integran el área de conocimiento, siempre con atención a los avances disciplinares, las prácticas profesionales emergentes y la normatividad establecida por las autoridades educativas;
- III. Valorar, integrar y difundir constantemente las fuentes de información documental, impresa y electrónica adecuada para actualizar a los docentes de las diversas carreras que constituyen el Comité, sugiriendo se promuevan y apliquen los nuevos conocimientos al impartir sus asignaturas;
- IV. Promover el reconocimiento de docentes destacados por su labor profesional y académica dentro de la Universidad, procurando su recomendación para impartir asignaturas en las que su contribución a la formación profesional será sustantiva;

  
 SEP  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
 INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
 DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
 OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- V. Participar en la planeación y realización de programas académicos, eventos científicos y tecnológicos, así como de vinculación con el sector empresarial, industrial, gubernamental y social para impulsar las experiencias profesionales de los estudiantes y la presencia de la Institución en dichos ámbitos.
- VI. Orientar los procesos de diagnóstico y selección de estudiantes y docentes de conformidad con los perfiles profesionales propios de cada carrera y las expectativas de desarrollo institucional;
- VII. Organizar los procesos de evaluación de las asignaturas que conforman los planes de estudio de las carreras, sugiriendo metodologías adecuadas a las características de los contenidos, las particularidades de los alumnos y el cumplimiento de los objetivos propuestos, además de contribuir a la creación y actualización de banco de reactivos para exámenes generales de conocimiento, entre otros aspectos relevantes para la valoración de los estudiantes;
- VIII. Establecer los lineamientos y técnicas adecuadas para el diseño y actualización de las guías de prácticas en campo, laboratorios y talleres, así como la integración de otros recursos didácticos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje;
- IX. Impulsar procesos de comunicación constante y oportuna acerca de los resultados académicos de estudiantes y docentes, de forma que la toma de decisiones contribuya a la mejora del proceso educativo eficazmente;
- X. Aportar elementos para la resolución de solicitudes de evaluación académica de alumnos en casos específicos, conforme al presente reglamento;
- XI. Proponer, efectuar y valorar los proyectos de investigación educativa institucional pertinentes para el conocimiento y solución de las problemáticas de la Universidad.
- XII. Designar a los asesores de tesis y de trabajos académicos orientados a la recepción profesional.

**Artículo 25.-** Un Comité Académico estará constituido por docentes de *tiempo completo*, *medio tiempo* y de *asignatura* que impartan clases en alguna de las carreras profesionales dentro de la Universidad y cuenten con una antigüedad de al menos dos años en alguno de los Planteles. La calidad de miembro de un Comité Académico será honorífica, personal e intransferible.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 26.-** Un Comité Académico estará constituido por:

- a) Un presidente;
- b) Un secretario;
- c) Los docentes.

**Artículo 27.-** Para ser presidente de un Comité Académico es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional dentro del área académica de las licenciaturas que integra el Comité; preferentemente, deberá poseer un posgrado y publicaciones en el campo disciplinar de procedencia;
- II. Poseer una antigüedad como docente dentro de la Universidad, mínima de tres años;
- III. Tener experiencia profesional dentro de la carrera o área de conocimiento y, preferentemente, haber destacado como asesor o director de tesis;
- IV. Haber demostrado ética, responsabilidad y constancia en el desempeño de las cátedras a su cargo, así como otras actividades académicas que involucran a alumnos, docentes y administración de la Universidad.

**Artículo 28.-** Para ser Secretario del Comité Académico, se requiere:

- I. Poseer un título profesional dentro de las licenciaturas que integra el Comité.
- II. Contar con una antigüedad como docente en la Universidad mínima de dos años;
- III. Tener experiencia profesional dentro de la carrera o área de conocimiento y, preferentemente, poseer publicaciones de apoyo a la formación profesional;
- IV. Haber demostrado ética, responsabilidad y constancia en el desempeño de las cátedras a su cargo, así como otras actividades académicas que involucran a alumnos, docentes y administración de la Universidad.

**Artículo 29.-** La permanencia del Presidente y el Secretario al frente del Comité Académico será por dos años, máximo. Un nuevo periodo sólo podrá darse por la evaluación y elección de las autoridades escolares considerando la opinión de las Coordinaciones de Carrera que integran el Comité. Luego de un segundo periodo, no habrá reelección.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



**Artículo 30.-** Los miembros del personal académico serán nombrados de acuerdo con los procedimientos de reclutamiento, permanencia y promoción establecidos por la Universidad, contando en todo momento con reconocida capacidad y honorabilidad.

**Artículo 31.-** Por perfil y función que realiza el personal docente tendrá las categorías siguientes:

- I. *De asignatura:* Profesional que dedica tiempo parcial a la docencia para impartir los programas que, de acuerdo con el avance del plan de estudios, corresponden a su formación y experiencia en el campo laboral. Recibe un salario conforme a un tabulador establecido por la Universidad en función de hora-semana-mes dedicada a la enseñanza dentro de la Institución.
- II. *De medio tiempo:* Personal docente que debe cumplir una carga académica durante 30 horas a la semana. El profesional, preferentemente, debe contar con un posgrado y experiencia probada en el campo práctico de su disciplina. Impartirá un mínimo de 20 horas de docencia y el excedente en labores extraclase enfocadas a la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los programas de estudio, acciones de tutoría académica y realización de investigación educativa institucional.
- III. *De tiempo completo:* Personal docente que debe cumplir una carga académica durante 45 horas a la semana. El profesional deberá contar con un posgrado y experiencia probada en el campo práctico de su disciplina. Impartirá un mínimo de 15 horas de docencia y el excedente en labores extraclase enfocadas a la investigación educativa y disciplinar, asesoría de tesis, coordinación de tutoría académica, planeación y evaluación del trabajo académico, participación en comisiones académicas, entre otros. En cada plan de estudios los profesores de tiempo completo deberán impartir los cursos básicos de ciencias y humanidades.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



# Título III

## De la Admisión, Inscripción y Reinscripción

### Capítulo I

#### De la Admisión

**Artículo 32.-** Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Universidad.

**Artículo 33.-** Para ser admitido, el aspirante deberá acreditar los estudios completos de nivel medio superior, mediante el certificado correspondiente debidamente legalizado, además de cumplir con todos los requisitos que se soliciten.

**Artículo 34.-** Los aspirantes, una vez admitidos, adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y responsabilidades que establece el presente Reglamento y demás disposiciones de la Universidad.

**Artículo 35.-** Los aspirantes extranjeros y los mexicanos con estudios realizados en el extranjero deberán entregar la documentación legalizada por el Cónsul Mexicano del país donde haya realizado los mismos y, posteriormente, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, tomando en consideración que deberá obtener la revalidación de los estudios de bachillerato en el área correspondiente de la Secretaría de Educación Pública.

Además, los aspirantes extranjeros deberán acreditar su situación migratoria ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, y presentar el documento migratorio correspondiente, al momento de la solicitud de inscripción a esta Universidad.

**Artículo 36.-** Cada periodo se inicia con el primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones parciales, más los días de exámenes ordinarios de acuerdo con el calendario autorizado por el Consejo Académico y la autoridad educativa.

**Artículo 37.-** Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda existente en los turnos disponibles y en base a la capacidad instalada.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



**Artículo 38.-** Los estudios parciales realizados en otras instituciones, podrán ser reconocidos por la Universidad; siempre y cuando sea emitido el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios por la autoridad educativa competente dentro de la Secretaría de Educación Pública, a solicitud del interesado, debiendo sujetarse a lo establecido en el Capítulo de Revalidación y Equivalencia de Estudios.

**Artículo 39.-** La autorización de cambio de grupo estará sujeta a la aprobación del Director del Plantel y, en caso de que la normatividad lo señale, de la autoridad educativa.

**Artículo 40.-** Se dará por entendido que los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes a la inscripción o reinscripción en las fechas establecidas en el calendario acreditado por la autoridad educativa, no tendrán la calidad de alumno.

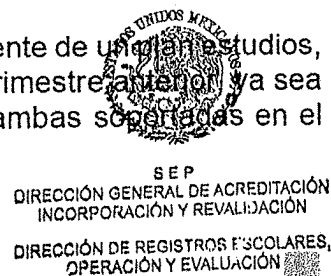
**Artículo 41.-** En caso de que se compruebe la falsedad total o parcial de cualquier documento presentado, la Universidad anulará la condición de alumno quedando sin efecto los estudios cursados, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

## Capítulo II De la Equivalencia y Revalidación de Estudios

**Artículo 42.-** Los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras, con estudios parciales del nivel educativo, podrán ingresar a la Universidad, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con la responsabilidad de tramitar la revalidación o equivalencia que emite el área competente de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 43.-** El dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, lo emitirá la autoridad educativa competente de la Secretaría de Educación Pública y éste será el único documento válido para ubicar al estudiante en el semestre o cuatrimestre que deba corresponderle dentro un plan de estudios, de acuerdo con el presente Reglamento.

**Artículo 44.-** Para ser ubicado en el semestre o cuatrimestre subsecuente de un plan de estudios, el alumno deberá haber cubierto el 70 por ciento del semestre o cuatrimestre anterior, ya sea mediante la figura de la equivalencia o la revalidación de estudios, ambas superadas en el dictamen emitido por la autoridad educativa.



**Artículo 45.-** Para ser inscrito el aspirante, es un requisito obligatorio presentar el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios.

**Artículo 46.-** En los casos en que la resolución de validación o equivalencia emitida por la autoridad educativa considere como aprobada una materia con la calificación de 6.0 (seis punto cero), la Universidad podrá solicitar del aspirante la presentación de un examen general de conocimientos de la asignatura en cuestión, fundamentada en que este Reglamento establece como un criterio de la Institución que la calificación mínima aprobatoria para todas las asignaturas es 7.0 (siete punto cero).

### Capítulo III De la Inscripción

**Artículo 47.-** La inscripción es el proceso por el cual la Universidad registra por primera vez a un aspirante como alumno, en las fechas que se establezcan en el calendario autorizado por la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 48.-** Al concluir los requisitos de ingreso, el estudiante recibirá:

- a) Mapa curricular o tira de materias;
- b) Copia del Reglamento vigente; y
- c) Las demás disposiciones normativas.

**Artículo 49.-** En el momento de la inscripción el alumno firmará una carta compromiso donde queda asentado que asume la responsabilidad de cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 50.-** Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, solo podrá ser tratado por el interesado o un representante legal mediante carta poder simple.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 51.-** Se adquiere la calidad de alumno de la Universidad, cuando:

- I. Se está inscrito oficialmente, cumpliendo previamente con los requisitos de ingreso que establece la Secretaría de Educación Pública, así como los propios de la Universidad; y
- II. Se efectúa el pago correspondiente ante la administración de la Universidad.

**Artículo 52.-** La Universidad realizará la inscripción, trámites de altas, bajas y cambios, así como para la expedición de constancias y de estatus o avance académico de los alumnos, conforme a los procesos siguientes:

- I. La Universidad realizará un periodo de ingreso, con apego a las fechas indicadas en el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública, el cual se difundirá con la debida oportunidad;
- II. El aspirante que no se inscriba dentro de los plazos señalados podrá perder su derecho a cursar el periodo correspondiente;
- III. La Universidad asignará al aspirante el turno y grupo en razón de los cupos disponibles; y
- IV. Solo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de alumnos que la Universidad especifique.

**Artículo 53.-** Para que un aspirante adquiriera la calidad de alumno del primer periodo lectivo deberá entregar los documentos siguientes:

- I. Original y dos copias de:
  - a) Acta de nacimiento;
  - b) Certificado de bachillerato debidamente legalizado;
  - c) Certificado médico;
  - d) Comprobante de domicilio.
- II. Seis fotografías tamaño infantil (de frente, papel mate, fondo claro; en el caso de hombres, cabello corto, camisa clara; para mujeres cabello recogido, blusa clara, aretes pequeños y maquillaje discreto);
- III. Copia de ficha de pago por las cuotas establecidas en el Informe de servicios correspondiente;
- IV. Copia de la Clave Única del Registro de Población; y



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



- V. Certificado parcial de la institución de procedencia, cuando se trate de revalidación o equivalencia de estudios, en cuyo caso, deberá acompañarse de la resolución correspondiente emitida por la autoridad educativa.

**Artículo 54.-** En caso de que el aspirante no cuente con el certificado total de estudios de bachillerato adecuadamente legalizado, deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que ha concluido los estudios respectivos y que el documento está en trámite, para tal efecto, se le dará un término perentorio de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción establecida en el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública; en caso contrario causará baja definitiva de la Universidad, no siendo válidas las calificaciones obtenidas en el periodo cursado.

**Artículo 55.-** La Universidad podrá admitir a los aspirantes extranjeros si satisfacen los requisitos establecidos en este Reglamento y, además, presentan la documentación actualizada que legaliza su situación migratoria en el país.

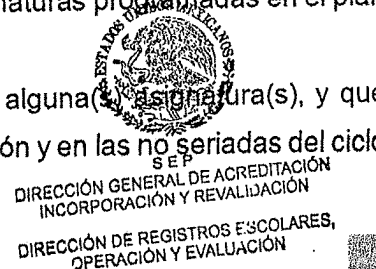
**Artículo 56.-** La Universidad no admite alumnos en calidad de oyentes.

#### Capítulo IV De la Reinscripción y Reingreso

**Artículo 57.-** Todo lo relativo a la reinscripción y otros trámites escolares, solo podrá ser tratado por el interesado o mediante representante con carta poder simple debidamente requisitada.

**Artículo 58.-** La reinscripción es el proceso a través del cual el alumno renueva su voluntad de permanencia en la Universidad; para efectos de la reinscripción, los alumnos se clasifican en regulares e irregulares:

- I. Alumnos *regulares*: Son los que no adeudan ninguna asignatura en los ciclos anteriores, por lo tanto, tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios, en el ciclo que corresponda; y
- II. Alumnos *irregulares*: Son aquellos que no han acreditado alguna(s) asignatura(s), y que tienen derecho a inscribirse en la(s) asignatura(s) de repetición y en las no seriadas del ciclo que corresponda.



**Artículo 59.-** Los requisitos para la reinscripción son los siguientes:

- I. Estar en los plazos previstos en la convocatoria aplicable;
- II. No adeudar más de tres asignaturas de dos cuatrimestres anteriores;
- III. No haber agotado sus oportunidades de regularización; y
- IV. Estar al corriente en los pagos correspondientes.

**Artículo 60.-** Las restricciones a la reinscripción son las siguientes:

- I. Estar dentro del plazo para poder concluir la carrera, éste será de no más de dos veces la duración señalada en el plan de estudios respectivo;
- II. El alumno extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación, asimismo, deberá realizar los pagos correspondientes al proceso.

**Artículo 61.-** No tendrán derecho a la reinscripción los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Haber recibido, conforme al Reglamento, una sanción que amerite suspensión total o parcial de los estudios que realiza en la Universidad;
- II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso;
- III. Haber ejercido las tres oportunidades (curso ordinario, un examen extraordinario y un recurso) para acreditar una misma asignatura sin haberlo logrado;
- IV. Adeudar cuatro o más asignaturas de cuatrimestres anteriores al que pretende inscribirse; y
- V. No haber cumplido con la entrega formal de toda la documentación oficial establecida por la autoridad educativa y la Universidad.

**Artículo 62.-** En cada reinscripción se observará rigurosamente la seriación de las materias. Sin embargo, cuando un estudiante haya reprobado una asignatura de seriación no podrá inscribirse a la siguiente de la serie.

**Artículo 63.-** Los estudiantes reinscritos, renovarán su condición de alumnos una vez efectuado el pago correspondiente a su reinscripción, mismo que será modificado considerando el índice de inflación en forma anual, obteniendo por ello todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad y de las



instituciones competentes; además, deberán realizar el proceso correspondiente ante la Dirección de Control Escolar, de acuerdo a los términos de la convocatoria emitida.

**Artículo 64.-** Los trámites de reinscripción sólo podrán entenderse como concluidos cuando el interesado, una vez aceptado académica y administrativamente, efectúe el pago y lo acredite, además de realizar hasta su término correcto el proceso correspondiente ante la Dirección de Control Escolar de la Universidad.

**Artículo 65.-** Los interesados que en un lapso de cuarenta y ocho horas, no concluyan sus trámites de reinscripción deberán reiniciarlos nuevamente sin poder exigir que sean respetados los grupos concedidos originalmente.

**Artículo 66.-** No se permitirá el reingreso a la Universidad a los alumnos que fueron suspendidos definitivamente por haber cometido algún acto de indisciplina o haber causado baja definitiva, de acuerdo con el presente Reglamento.

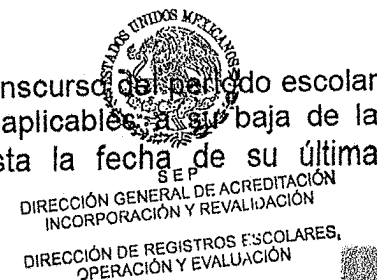
## Capítulo V De los Costos y Cuotas

**Artículo 67.-** La Universidad, por medio del Consejo Académico se reserva el derecho de fijar los montos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, cuotas y costos por los servicios prestados, la duración y vigencia de los mismos, situación que será del conocimiento de toda la comunidad universitaria dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 68.-** Todas las cuotas que paguen los alumnos, se realizarán a través de la institución bancaria que designe la Universidad y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito a favor de la misma.

**Artículo 69.-** La ficha de depósito deberá contener sello y firma del banco receptor del cobro. Asimismo, el alumno deberá conservar la ficha de depósito para futuras aclaraciones.

**Artículo 70.-** Los alumnos que abandonen sus estudios en el transcurso del periodo escolar en que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir los trámites aplicables, a su baja de la Universidad, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de su última asistencia.



**Artículo 71.-** Todos los alumnos pagarán su cuota de inscripción o reinscripción al inicio de cada periodo lectivo. En el caso de la reinscripción, será causa de un pago extra quien no realice dicho proceso en las fechas previstas en la convocatoria emitida por la Universidad y dada a conocer al alumno.

**Artículo 72.-** Cuando la Universidad acepte la inscripción o reinscripción de un alumno fuera del periodo señalado, sin exceder de quince días hábiles posteriores a la fecha de inicio de clases, éste deberá pagar todas las cuotas correspondientes a ese periodo.

**Artículo 73.-** Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Pago total: Un solo pago que se efectúa al inicio del periodo y que incluye todos los meses del ciclo escolar; y
- II. Pagos parciales mensuales: Pagos parciales de un mes cada uno.

**Artículo 74.-** El pago total deberá cubrirse durante los primeros cinco días hábiles del primer mes del cuatrimestre o semestre; la Institución hará un descuento del 10 por ciento sobre el monto total de las mensualidades.

**Artículo 75.-** Las colegiaturas mensuales deben liquidarse en el transcurso de los primeros diez días naturales de cada mes, en la cuenta bancaria que indique la Universidad al momento de su inscripción o reinscripción.

**Artículo 76.-** En caso de abandono de los estudios y haber efectuado pago total de colegiaturas, la Universidad analizará el proceso para la devolución cubriendo los gastos administrativos hasta la fecha en que el alumno reportó por escrito su deseo de baja temporal o definitiva.

**Artículo 77.-** En los casos en que el alumno haya cubierto el pago de inscripción por una asignatura que no logre el mínimo requerido por la Universidad, podrá determinar por escrito que la cuota se integre automáticamente al pago de su colegiatura del periodo escolar vigente, o bien, solicitar por escrito la devolución correspondiente, proporcionando los datos bancarios para tal efecto.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

# Título IV

## De la Permanencia de Estudios

### Capítulo I

#### De la Acreditación del Aprendizaje

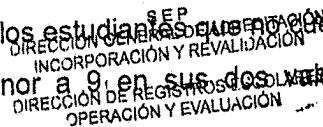
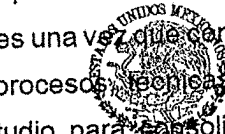
**Artículo 78.-** Acreditación es el proceso por el cual un alumno cumple con las actividades educativas y criterios de evaluación de las asignaturas, dando cuenta de los aprendizajes logrados; además de satisfacer los requisitos curriculares establecidos para garantizar una formación que se apegue a las características de un nivel educativo oficialmente reconocido.

**Artículo 79.-** La acreditación de una asignatura se consigue al lograr los resultados de aprendizaje y satisfacer los requerimientos de la misma, obteniendo así los créditos correspondientes.

**Artículo 80.-** Al inicio del periodo escolar los docentes deberán definir la metodología de evaluación de la asignatura bajo su responsabilidad, estableciendo técnicas y criterios coherentes con un enfoque cualitativo y objetivo, conforme a lo estipulado en los programas de estudio y, una vez autorizada por la Coordinación Académica, deberán dar a conocer la metodología a todos los estudiantes de su grupo.

**Artículo 81.-** La acreditación de nivel Licenciatura se indica a continuación:

- I. *Parcial.* Es la valoración cuantitativa y cualitativa obligatoria que deben presentar los alumnos durante las fechas que señale el calendario escolar vigente, en todas y cada una de las asignaturas que se cursen, de acuerdo con la metodología de evaluación y la escala determinada por el docente atendiendo a los criterios de la Institución. Durante los semestres/cuatrimestres se realizarán dos evaluaciones parciales;
- II. *Ordinaria.* Evaluación que deben presentar los estudiantes una vez que concluyen el estudio de la asignatura, por lo tanto, integra los conceptos, procesos, técnicas o metodologías esenciales que se establecen en el programa de estudio para consolidar la formación profesional. La evaluación ordinaria la presentan todos los estudiantes que no cuenten con dos requisitos obligatorios: obtener un promedio menor a 9 en sus dos evaluaciones



parciales, y contar con el 90 por ciento de asistencia al total de clases que establece el calendario escolar. Durante los semestres/cuatrimestres se efectuará una evaluación ordinaria;

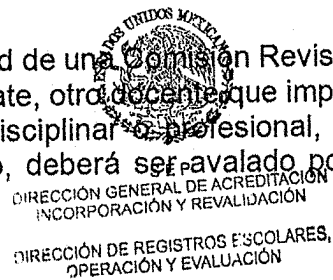
- III. *Extraordinaria.* Cuando un alumno no demuestra los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura, esto como resultado del promedio de las evaluaciones parciales y de la calificación obtenida en la valoración ordinaria, estará obligado a presentar un examen extraordinario para acreditar la asignatura. Sólo tiene una posibilidad de presentar examen extraordinario de una misma materia;
- IV. *Recurse.* Es la opción que se brinda al estudiante cuando haya agotado las oportunidades del examen extraordinario para aprobar una asignatura. En el recuse el alumno deberá cubrir íntegramente la carga horaria establecida en el plan de estudios para una materia, esto en función del cuatrimestre o semestre en que se ofrezca la asignatura a cursar.

**Artículo 82.-** Las calificaciones finales se expondrán con números enteros y decimales, de conformidad con el resultado que el alumno haya obtenido en las evaluaciones realizadas por el docente, siempre en una escala estimativa del cinco (5) al diez (10) y debe determinarse por la suma de las dos parciales más la final y obteniendo un promedio de las mismas. Siempre deberá considerarse íntegramente la metodología de evaluación autorizada al profesor por la Coordinación Académica con base en el programa de estudios y los criterios institucionales. La calificación mínima para acreditar una materia de nivel Licenciatura es de siete (7).

**Artículo 83.-** La revisión de calificaciones, es un derecho del alumno que podrá ejercer a través de la presentación de la solicitud correspondiente a la Dirección del Plantel, por escrito, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones de evaluación parcial, ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 84.-** La revisión de exámenes se efectuará en el transcurso de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión y la aprobación de dicho trámite por parte de la Dirección del Plantel.

**Artículo 85.-** El proceso de revisión estará bajo la responsabilidad de una Comisión Revisora, conformada por el docente titular de la asignatura de la que se trate, otro docente que imparta la misma asignatura, o bien, una materia del mismo campo disciplinar o profesional, y el Coordinador Académico. En caso de ser procedente el cambio, deberá ser avalado por la Dirección de Plantel.



**Artículo 86.-** El resultado de la revisión tiene carácter irrevocable y debe registrarse en un acta técnica firmada por todos los participantes, procediendo a dar a conocer los resultados al área de Control Escolar y al alumno solicitante de dicha revisión.

**Artículo 87.-** En caso de cambio en el Acta de calificación, ya sea por error cometido por el docente al momento de asentarla o, en su caso, como resultado de la revisión de calificación solicitada por el alumno, se procederá a la corrección del acta correspondiente, siempre y cuando el docente lo solicite por escrito a la Coordinación Académica de la carrera asumiendo la responsabilidad del acto y mostrando la evidencia del error cometido, o bien, el resultado de la revisión.

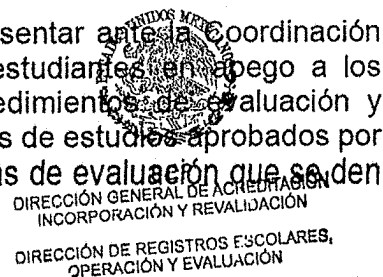
**Artículo 88.-** Será responsabilidad de la Coordinación Académica notificar por escrito a Control Escolar todo cambio de calificación, presentando los argumentos y testimonios que sustentan la determinación, misma que debe ser del conocimiento de la Dirección del Plantel y contar con el aval correspondiente.

## Capítulo II De la Evaluación del Aprendizaje

**Artículo 89.-** La evaluación del aprendizaje tiene como propósito fundamental determinar y proporcionar elementos para conocer el progreso de los estudiantes en su formación, así como el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el programa de estudios de la asignatura correspondiente, conforme al nivel de avance que registre en el plan de estudios de la licenciatura.

**Artículo 90.-** Al inicio de toda unidad de aprendizaje, materia o asignatura, deberá comunicarse al alumno los mecanismos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, así como los calendarios de exámenes que se aplicarán en el periodo escolar. En caso de modificación de éstos, deberán hacerse del conocimiento del alumno de manera personal o grupal.

**Artículo 91.-** Cada docente será responsable de elaborar y presentar ante la Coordinación Académica de la carrera, los exámenes que aplicará a sus estudiantes en apego a los contenidos programáticos y considerando los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas propuestos en el plan y programas de estudios aprobados por la autoridad educativa, las cuales serán la base de las estrategias de evaluación que se den a conocer a los estudiantes al inicio del periodo escolar.



**Artículo 92.-** Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares de la Universidad, en los horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales de la Institución.

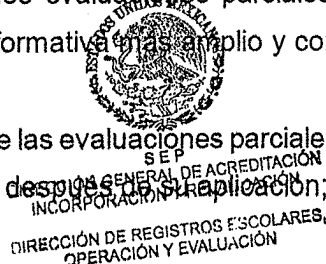
**Artículo 93.-** Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el formato respectivo, tanto en electrónico como en impreso, y firmadas por el docente que imparta la asignatura.

**Artículo 94.-** En caso de error en el acta, o de disconformidad del alumno respecto de la calificación obtenida, se procederá a la revisión correspondiente en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 95.-** En toda evaluación se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una asignatura que esté seriada con otra, si la anterior no está aprobada conforme a los criterios académicos establecidos por la Universidad.

**Artículo 96.-** A fin de favorecer la retroalimentación y orientación académica oportuna, como parte de la evaluación formativa, la Universidad aplicará dos evaluaciones parciales durante el desarrollo de cada uno de los ciclos escolares; para esto:

- I. El docente deberá aplicarlas en los periodos que se establecen el calendario escolar;
- II. No procede exención en las evaluaciones parciales;
- III. No habrá suspensión de clases para su aplicación;
- IV. El cambio de alguna calificación quedará sujeta a la autorización de la Dirección del Plantel, en términos de lo previsto por el presente Reglamento; siempre, será con un máximo de cuatro días hábiles posteriores a la publicación de calificaciones prevista en el calendario escolar, y bajo condición de exponer argumentos por escrito para dejar documentado en Control Escolar la modificación correspondiente;
- V. No se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez también para otro; es decir, siempre deberán aplicarse las dos evaluaciones parciales, mismas que son parte integral de un concepto de evaluación formativa más amplio y con carácter cualitativo.
- VI. El docente debe dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y la retroalimentación académica a más tardar dos días hábiles después de su aplicación;



- VII. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y las que correspondan a la calificación final de la asignatura, son irrenunciables; y
- VIII. El alumno deberá acumular el 80 por ciento de asistencia a las clases programadas durante el periodo escolar que comprenda la evaluación parcial.

**Artículo 97.-** El examen ordinario de cada asignatura deberá llevarse a cabo en el periodo que para tal efecto se establezca en el calendario escolar autorizado y consistirá en una evaluación que considere los contenidos totales de la asignatura correspondiente.

**Artículo 98.-** Para tener derecho al examen ordinario, el alumno deberá cumplir al menos con el 80 por ciento de asistencia a las clases programadas para una asignatura conforme al periodo lectivo.

**Artículo 99.-** Para exentar una materia del examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acumular como mínimo, 90 por ciento de asistencias en la totalidad del periodo lectivo;
- II. Tener un promedio de 9 (nueve) entre las dos evaluaciones parciales, acumulado hasta el último examen parcial.

**Artículo 100.-** Los exámenes ordinarios, serán elaborados por el profesor de la asignatura, comprendiendo el programa integral de la materia y la autorización de la Coordinación Académica correspondiente; los exámenes podrán incluir: prácticas, monografías, ensayos, investigaciones, desarrollo de proyectos, entre otros, de acuerdo con las estrategias y la metodología integral de evaluación que el profesor haya informado a los alumnos al inicio de la asignatura.

**Artículo 101.-** No se autorizará la aplicación de ninguna evaluación fuera del periodo o fechas indicadas en el calendario vigente autorizado por la Secretaría de Educación Pública; en tal virtud, se aplicarán, únicamente evaluaciones extemporáneas cuando la causa que lo motiva quede plenamente justificada; en este sentido, se considerará como causa justificada:

- a) Haber padecido enfermedades o accidentes que impidan la asistencia a la Universidad;
- b) Deceso de algún familiar del alumno en línea directa ascendente o descendente;
- c) Por citatorio judicial o atención de algún asunto de carácter legal;

SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- d) Problemas de carácter familiar en línea directa ascendente o descendente, situación en que la autoridad educativa de la Universidad, previo análisis del caso, podrá o no emitir la autorización correspondiente.

En todos los casos, independientemente de su naturaleza, deberá levantarse un acta circunstanciada que explique los motivos de la falta de cumplimiento con el examen y el acuerdo para su realización; el acta deberá integrarse al expediente del alumno.

### Capítulo III De la Regularización del Estudiante

**Artículo 102.-** Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más de las asignaturas de los cuatrimestres o semestres cursados.

**Artículo 103.-** Los procedimientos de regularización son los medios por los que un alumno podrá acreditar asignaturas que en su situación académica aparecen como no acreditadas.

**Artículo 104.-** La regularización del estudiante, podrá darse conforme a los procedimientos siguientes:

- I. Evaluación extraordinaria;
- II. Recurse.

**Artículo 105.-** La evaluación extraordinaria considera todos los temas del programa de estudios de una asignatura, será aplicada por el titular de la materia o un suplente nombrado por el Coordinador Académico de la carrera y autorizado por la Dirección del Plantel; tiene por objeto regularizar a los alumnos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

- a) Pérdida de derecho a evaluación ordinaria por faltas;
- b) No haber presentado evaluación ordinaria;
- c) Haber reprobado la evaluación ordinaria.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



**Artículo 106.-** Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, se requiere:

- a) Haber asistido mínimo al 75 por ciento de las cátedras impartidas;
- b) Efectuar el pago por derecho a la evaluación extraordinaria;
- c) Presentar al docente, antes del examen, el comprobante de pago y credencial vigente que lo acredite como alumno de la Universidad.

**Artículo 107.-** El estudiante tiene derecho a presentar hasta dos materias en evaluación extraordinaria por cuatrimestre; en caso de persistir la calificación reprobatoria, el alumno cuenta con la oportunidad de acreditarla mediante la opción de recuse.

El alumno sólo tendrá una oportunidad de examen extraordinario. El primer examen se presentará en la semana inmediata posterior a los exámenes ordinarios y el segundo la semana anterior a la primera evaluación parcial del siguiente cuatrimestre, circunstancias que deberán estar contempladas en el calendario escolar autorizado. En caso de que el alumno no presente o no apruebe el examen extraordinario, perderá el derecho a dicha evaluación y tendrá que acreditar la asignatura en la opción de recuse.

**Artículo 108.-** Cuando se presente la situación de que un alumno repruebe una cantidad de asignaturas mayor de la permitida, se presentará el caso ante la Dirección del Plantel para analizar causas y procedencia de baja definitiva de la Universidad.

**Artículo 109.-** Una materia de recuse deberá efectuarse en los recintos escolares y cubrir en forma íntegra la carga horaria establecida en el plan y programa de estudios, además de cursarse en el semestre o cuatrimestre correspondiente al que se imparta la asignatura, salvo excepciones podrá efectuarse a través de un curso extrahorario, y cumplir con las opciones de evaluación autorizadas para una asignatura regular. Tendrán derecho al recuse los alumnos de Licenciatura que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Por acumular menos del 60 por ciento de asistencia, determinado en función del total de horas clase impartidas;
- b) No haber presentado el exámenes extraordinario o haberlos reprobado;
- c) Efectuar el pago por derecho al recuse.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 110.-** El alumno sólo tendrá derecho a recurrar, como máximo, hasta cinco asignaturas durante la licenciatura; en caso de rebasar el número, causará baja definitiva de la Universidad. Es indispensable que el recuse de una materia tenga lugar durante un periodo no mayor a tres cuatrimestres después de haber rebasado las opciones de regularización por examen extraordinario. Se considera la última oportunidad de regularización de asignaturas. En caso de obtener una calificación reprobatoria en una materia de recursamiento, el alumno causará baja definitiva de la Universidad.

**Artículo 111.-** Se entiende por *curso extrahorario*, aquél que solicita un alumno que agotó sus opciones de evaluación extraordinaria de una asignatura y requiere recurrarla con el propósito de regularizar su situación académica; deberá efectuarse en los recintos escolares y cubrir en forma íntegra la carga horaria establecida en el plan y programa de estudios.

**Artículo 112.-** Un curso extrahorario únicamente se autorizará previa revisión de la autoridad educativa de la Secretaría de Educación Pública en los casos siguientes:

- I. Cuando el plan de estudios que cursa el alumno, se encuentre en desplazamiento y la asignatura que ha reprobado y que debe recurrar no se contemple en el nuevo plan de estudios;
- II. Cuando el alumno se encuentre cursando el último cuatrimestre de la licenciatura y la asignatura no sea seriada; y
- III. Cuando la asignatura se imparta en el cuatrimestre que corresponda, cuidando que no exista empalme de horarios.

**Artículo 113.-** Los seminarios, laboratorios y talleres no podrán presentarse en examen extraordinario escrito exclusivamente, ya que al ser materias de orden práctico exigen la demostración presencial de las habilidades y destrezas desarrolladas para la aplicación de procesos o técnicas específicas generando productos concretos bajo condiciones particulares, por consecuencia, sólo se acreditarán en curso ordinario o de recursamiento. Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Comité Académico y la Dirección de Plantel, siempre en función de los objetivos de aprendizaje aprobados por la autoridad educativa.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

## Capítulo IV De la Asistencia

**Artículo 114.-** El alumno deberá cumplir con un mínimo de 80 por ciento de asistencias para acreditar la materia.

**Artículo 115.-** El alumno tendrá la oportunidad de presentar un justificante de acuerdo a las faltas registradas, siempre y cuando se realice dentro de los tres días posteriores a la ausencia. Toda falta debe ser plenamente justificada con documento probatorio, en el caso de situación de salud sólo podrán admitirse documentos emitidos por una Institución de Salud Oficial.

**Artículo 116.-** La Coordinación Académica, previa revisión de documentos y remitiendo la notificación a la Dirección del Plantel, así como a Control Escolar, autorizará el justificante a más tardar 2 días después de haberlo recibido.

**Artículo 117.-** En el caso de que todo el grupo se ausente y no ingrese a clases, será sujeto de sanción, misma que consistirá en registro de inasistencia en la(s) asignatura(s) que corresponda, así como un reporte de indisciplina que elaborará la Coordinación Académica para notificar a la Dirección del Plantel y anexarlo al expediente personal de cada estudiante del grupo, dándose el tema por visto y sin posibilidad de apelación.

**Artículo 118.-** En el caso de reincidir en la falta expuesta en el artículo precedente, todos los alumnos perderán la escala evaluativa de la(s) asignatura(s) impartida(s) durante el día, por lo tanto, estarán sujetos a presentar examen ordinario, independientemente del promedio registrado.

**Artículo 119.-** Cuando el docente titular de la asignatura no asista a clase, deberá enviar a la Coordinación Académica el trabajo que realizarán los alumnos durante el tiempo de la clase, o bien, deberá reponer la clase en un período posterior determinado en consenso con los alumnos previa autorización de las Autoridades Escolares.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

## Capítulo V De las Bajas: Temporal y Definitiva

**Artículo 120.-** La baja de un estudiante consiste en la interrupción de los estudios correspondientes a un Programa Académico.

**Artículo 121.-** Las bajas se clasificarán en temporales y definitivas:

- I. *Temporales:* Son aquellas en las que el alumno se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:
  - a) Se ausenta con autorización institucional con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo al plan académico vigente en el momento de su reinscripción;
  - b) Se ausenta sin dar aviso a la Universidad por más de tres semanas; y
  - c) Se ausenta al término de un semestre o cuatrimestre por irregularidad académica, notificando formalmente su deseo de continuar en periodos posteriores.
  
- II. *Definitivas:* Son aquellas en las que el alumno no podrá reincorporarse a la Universidad, y pueden ser de tres tipos:
  - a) Voluntaria, por solicitud del alumno;
  - b) Académica por agotar sus oportunidades de regularización;
  - c) Disciplinaria, con motivo de las infracciones de dicha naturaleza en las que incurra el alumno en términos de lo previsto por las disposiciones aplicables.

**Artículo 122.-** Las solicitudes de bajas con autorización deberán presentarse por escrito con el Coordinador Académico de la carrera, quien orientará al estudiante en el proceso correspondiente; todas las peticiones de baja deben ser autorizadas por la Dirección del Plantel y notificadas a Control Escolar.

**Artículo 123.-** A partir de la fecha del dictamen de baja temporal o definitiva el alumno no contará con los derechos y obligaciones que establece la Universidad para la población estudiantil.



**Artículo 124.-** Una vez que la Dirección del Plantel notifique al alumno su baja definitiva, éste podrá solicitar su certificado parcial de estudios con las asignaturas que acreditó, siempre y cuando cumpla con los documentos requeridos para efectuar el trámite correspondiente.

## Capítulo VI De las Becas

**Artículo 125.-** Se entiende por beca la exención de pago parcial o total de inscripción o reinscripción y colegiaturas que determina la Universidad, por un periodo determinado, en los términos previstos en la convocatoria aplicable, a aquellos aspirantes a ingresar a la Universidad o aquellos estudiantes de cualquiera de sus programas educativos, que comprueben que por su situación socioeconómica o logros académicos pueden contar con la solidaridad y apoyos institucionales para continuar o concluir sus estudios.

**Artículo 126.-** Las becas que otorga la Universidad son:

- a) *Beca Univer*: Definida de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública para el sistema de educación superior; además de los lineamientos específicos de la Institución considerando la problemática socioeducativa y económica del país, así como las particularidades regionales conforme a la ubicación de sus diversos planteles;
- b) *Aprovechamiento Académico*: Se asigna de acuerdo al promedio del solicitante el cual no deberá ser menor a 10 (diez);
- c) *Desarrollo de Talentos Universitarios*: Se determina en función del desempeño de los estudiantes y sus propuestas innovadoras en cada uno de los campos disciplinares de las diversas licenciaturas. Los docentes participan en la presentación y evaluación de las propuestas;
- d) *Jóvenes con Capacidades Diferentes*: La identificación de los casos para valorar es responsabilidad de la Dirección del Plantel y de los Comités Académicos;
- e) *Solidaridad Univer Milenium*: Es la que se otorga a los estudiantes con bajos recursos económicos comprobables.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SE P  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

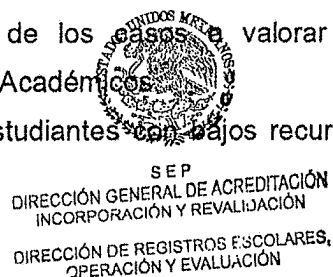
**Artículo 124.-** Una vez que la Dirección del Plantel notifique al alumno su baja definitiva, éste podrá solicitar su certificado parcial de estudios con las asignaturas que acreditó, siempre y cuando cumpla con los documentos requeridos para efectuar el trámite correspondiente.

## Capítulo VI De las Becas

**Artículo 125.-** Se entiende por beca la exención de pago parcial o total de inscripción o reinscripción y colegiaturas que determina la Universidad, por un periodo determinado, en los términos previstos en la convocatoria aplicable, a aquellos aspirantes a ingresar a la Universidad o aquellos estudiantes de cualquiera de sus programas educativos, que comprueben que por su situación socioeconómica o logros académicos pueden contar con la solidaridad y apoyos institucionales para continuar o concluir sus estudios.

**Artículo 126.-** Las becas que otorga la Universidad son:

- a) *Beca Univer:* Definida de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública para el sistema de educación superior; además de los lineamientos específicos de la Institución considerando la problemática socioeducativa y económica del país, así como las particularidades regionales conforme a la ubicación de sus diversos planteles;
- b) *Aprovechamiento Académico:* Se asigna de acuerdo al promedio del solicitante el cual no deberá ser menor a 10 (diez);
- c) *Desarrollo de Talentos Universitarios:* Se determina en función del desempeño de los estudiantes y sus propuestas innovadoras en cada uno de los campos disciplinares de las diversas licenciaturas. Los docentes participan en la presentación y evaluación de las propuestas;
- d) *Jóvenes con Capacidades Diferentes:* La identificación de los casos a valorar es responsabilidad de la Dirección del Plantel y de los Comités Académicos;
- e) *Solidaridad Univer Milenium:* Es la que se otorga a los estudiantes con bajos recursos económicos comprobables.



- f) *Deportiva*: Se otorga con el requisito de que el estudiante mantenga promedio mínimo de 8 (ocho) y participe en justas deportivas de manera destacada representando a la Universidad; la Dirección de Plantel y el Comité Académico son responsables de analizar y valorar cada caso.
- g) *Familiar*: Aplica dependiendo de los integrantes de una familia que se encuentren estudiando dentro de la Universidad; y
- h) *Apoyo a Personal Univer Milenium*: Se asigna a los trabajadores de la Institución, quienes deberán contar con al menos un año o más de servicio ininterrumpido.

**Artículo 127.-** A excepción del caso del *Artículo 126, inciso a)*, todos los montos de los distintos tipos de becas serán determinados por el Consejo Académico de la Universidad para su asignación uniforme y equitativa en los diversos planteles de la Institución y conforme a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública vigente al respecto, además de considerar el análisis detallado de los casos y las condiciones financieras que, en el momento de la decisión, afronte la Universidad.

**Artículo 128.-** En el caso de las becas otorgadas conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública para el sistema de educación superior, se respetará el monto y la temporalidad del beneficio a que ha sido acreedor el becario, sometiendo a consideración de la autoridad educativa los casos en que se incumpla la normatividad.

**Artículo 129.-** El Consejo Académico de la Universidad determinará el monto de la partida presupuestal para el tipo y cantidad de becas que pueden otorgarse adicionalmente al mínimo exigido por la Secretaría de Educación Pública, equivalente al 5 por ciento el total de los alumnos inscritos por programa.

**Artículo 130.-** Será atributo exclusivo de la Universidad celebrar convenios de colaboración con empresas, organizaciones civiles e instituciones públicas o privadas en los cuales se incluya el otorgamiento de becas. En todos los casos, los convenios se realizarán en concordancia con las disposiciones establecidas en este Reglamento y apegándose a las decisiones del Consejo Académico en cuanto a la determinación de los criterios, duración, montos, cobertura y procedimientos de asignación de las becas. En ningún momento, los descuentos especiales en inscripciones podrán considerarse una beca con la posibilidad de extensión a los ciclos escolares.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIJACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



**Artículo 131.-** La Universidad también ofrece becas para estudiantes de cursos, talleres, seminarios o diplomados de Educación Continua. En estos casos, el porcentaje aplicable dependerá de las características de la oferta educativa, población destinataria y recursos materiales a utilizar, entre otros aspectos, por lo que su determinación estará sustentada en el análisis y valoración de la ampliación de beneficios formativos en las solicitudes correspondientes.

**Artículo 132.-** Las becas que otorgue la Universidad serán individuales e intransferibles, obligándose el estudiante a cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria de Becas.

**Artículo 133.-** A solicitud del Consejo Académico, la Dirección de Control Escolar publicará la convocatoria para el concurso de becas, generalmente en la octava semana de cada ciclo escolar, para asignarlas y determinar su vigencia en forma cuatrimestral o semestral, según el plan de estudios de que se trate.

**Artículo 134.-** Para el otorgamiento de la beca el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno inscrito de la Universidad y haber cursado por lo menos el primer cuatrimestre o semestre de la licenciatura y cumplir totalmente con los requisitos establecidos por la Institución de conformidad con los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Acreditar un promedio mínimo de nueve (9) y no adeudar asignaturas de su plan de estudio, salvo excepción expresamente estipulada para el caso de las becas que señalen los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones;
- IV. Estar inscrito en la Universidad en el ciclo escolar para el cual se solicita la beca;
- V. No haber acreditado materias mediante exámenes extraordinarios o por recursamiento;
- VI. No registrar adeudos en la Caja de la Universidad;
- VII. No tener adeudo en documentación, material de biblioteca, equipo audiovisual, así como en materiales de talleres y laboratorios;
- VIII. Acreditar, en su caso, en la forma que señale el Consejo Académico, la autenticidad de una condición económica personal y familiar que impida pagar en su totalidad las colegiaturas correspondientes;



- IX. Entregar al Área de Control Escolar una carta de exposición de motivos, así como la solicitud debidamente requisitada en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva;
- X. Aceptar que la Universidad corrobore los datos asentados en la solicitud; y
- XI. Las demás que establezca el Consejo Académico de la Universidad.

**Artículo 135.-** Para la renovación de becas el alumno interesado deberá cumplir con los todos los requisitos que se señalan a continuación:

- I. Presentar la solicitud de beca debidamente integrada de acuerdo a las especificaciones de la convocatoria;
- II. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas o cualquier otra cuota; y
- III. Cumplir con todos los requisitos de Inscripción que establece el presente Reglamento.

**Artículo 136.-** Los becarios tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer la Filosofía Institucional;
- II. Conocer, cumplir y respetar la normatividad vigente en los diversos campos de actividad de la Universidad, el presente Reglamento, así como con aquella de la Secretaría de Educación relacionada con el otorgamiento de becas;
- III. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y demás actividades académicas;
- IV. Acreditar las asignaturas correspondientes al plan de estudios mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos;
- V. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad; y
- VI. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados.

**Artículo 137.-** Conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, la Universidad podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención; y
- II. Realice conductas contrarias al Reglamento General de la Institución o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito le hubieren comunicado oportunamente.



**Artículo 138.-** La Universidad cuenta con un Programa de Apoyo Universitario cuyo propósito es ayudar a aquellos alumnos que, sin ser becarios de la universidad y carecer de los recursos económicos suficientes para cubrir las cuotas de colegiaturas, pueden demostrar un alto desempeño académico y realizar actividades, que en el área de su formación, contribuyan a enriquecer la vida académica y cultural de la Universidad.

**Artículo 139.-** A fin de participar en el Programa de Apoyo Universitario, el estudiante deberá comprometerse a cumplir, por un periodo determinado, con una serie de actividades ubicadas dentro de un Proyecto Académico y que redunden en beneficio de la Institución al tiempo de generarle experiencia profesional; por estas acciones la Universidad lo exentará del porcentaje de pago de colegiaturas que determine el Consejo Académico.

**Artículo 140.-** Los Programas de Apoyo Universitario sólo podrán efectuarse mediante aprobación de un Proyecto Académico y conforme a las condiciones financieras de la Universidad para determinar en cada caso los porcentajes de descuento aplicables a un alumno; y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los beneficios a otorgar comprenderán alguno de los rubros siguientes:

- I. Pago de cuotas por concepto de inscripción, reinscripción, revalidación, exámenes extraordinarios, y examen profesional;
- II. Pago de cuotas por otros servicios;
- III. Pago de cuotas de laboratorios, talleres y cursos extracurriculares;
- IV. Libros, materiales y copias;
- V. Materiales de laboratorios y talleres;
- VI. Gastos de transporte; y
- VII. Alimentación.

**Artículo 141.-** La Institución sólo otorga los beneficios del Programa de Apoyo Universitario a alumnos para una primera carrera en la Universidad; dichos beneficios serán asignados únicamente por el Consejo Académico, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 142.-** La vigencia de los beneficios del Programa de Apoyo Universitario será cuatrimestral o semestral, según el plan de estudios de que se trate, y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la Convocatoria respectiva.



**Artículo 143.-** A solicitud del Consejo Académico, la Dirección de Control Escolar publicará la convocatoria para participar en el Programa de Apoyo Universitario, cuidando que el interesado cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno inscrito de la Universidad;
- II. Tener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) y no adeudar asignaturas de su licenciatura;
- III. En el caso de ser alumno de primer semestre o cuatrimestre, acreditar un promedio de preparatoria mínimo de nueve (9);
- IV. Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones;
- V. Ser alumno regular, entendiendo por tal, el que haya acreditado todas las asignaturas cursadas mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos;
- VI. Acreditar, en su caso, en la forma que señale el Consejo Académico, la autenticidad de una condición económica personal y familiar que impida pagar en su totalidad las colegiaturas correspondientes;
- VII. Entregar una carta de exposición de motivos, así como la solicitud debidamente requisitada en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva;
- VIII. Aceptar que la Universidad lleve a cabo una investigación de los datos asentados en la solicitud;
- IX. Aceptar realizar las actividades del Proyecto Académico que el Consejo Académico de la Universidad asigne; para lo cual deberá cubrir durante el cuatrimestre o semestre correspondiente el total de horas determinadas de acuerdo con el porcentaje otorgado;
- X. No tener adeudos de colegiaturas, de materiales de biblioteca, equipo audiovisual o equipos de talleres y laboratorios; y
- XI. Las demás que establezcan las autoridades educativas.

**Artículo 144.-** Para renovación de los beneficios del Programa de Apoyo Universitario el alumno interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber sido cumplido satisfactoriamente con las actividades y ~~total de horas~~ asignadas dentro de un Proyecto Académico;
- II. Presentar la solicitud para reingresar al Programa de Apoyo Universitario;



SE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- III. Acreditar ante la Dirección de Plantel por medio de un informe escrito semestral o cuatrimestral, según sea el caso, las actividades desarrolladas, los productos obtenidos y los resultados específicos de su colaboración;
- IV. Cumplir con todos los requisitos del *Artículo 143* de este Reglamento.

**Artículo 145.-** Los alumnos que forman parte del Programa de Apoyo Universitario tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer la Filosofía Institucional;
- II. Conocer, cumplir y respetar la normatividad vigente en los diversos campos de actividad de la Universidad;
- III. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y demás actividades académicas;
- IV. Aprobar las asignaturas cursadas mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos;
- V. Contar con un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5);
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;
- VII. Asistir a las reuniones de alumnos participantes en el Programa de Apoyo Universitario a las que sean convocados;
- VIII. Aceptar por escrito las condiciones de la actividad a realizar, lugar, horario y porcentaje de financiamiento;
- IX. Dedicar al Proyecto Académico durante el cuatrimestre o semestre un promedio de 160 a 320 horas, de acuerdo con el porcentaje de apoyo económico que le haya sido asignado para contribuir a solventar sus estudios, sin que el tiempo y el tipo de actividad a desarrollar constituyan una relación laboral;
- X. Cubrir en efectivo a la Universidad, la diferencia que resulte entre el porcentaje de beneficios recibidos por su participación en el Programa de Apoyo Universitario y el total de cuotas de colegiatura determinadas para su carrera dentro del ciclo escolar vigente;
- XI. En ningún caso deberá cumplir actividades propias de un empleado de la Institución, por lo que sus funciones tendrán un carácter explícito de contribución al desarrollo de un Proyecto Académico de la Universidad; y
- XII. Cumplir adecuadamente con las actividades formalmente asignadas, documentándolas para rendir informes ante la Dirección de Plantel y el Consejo Académico con el aval correspondiente del responsable del área en que se realiza el Proyecto Académico.



DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
 COOPERACIÓN Y REEVALUACIÓN  
 DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
 DIRECCIÓN DE ASESORIA



**Artículo 146.-** Las actividades autorizadas para el Programa de Apoyo Universitario deberán tener las características siguientes:

- I. Formar parte de un Proyecto Académico, justificando la necesidad y beneficios para la Universidad;
- II. Contar con la autorización del Consejo Académico;
- III. Haber sido aceptadas, por escrito, por el alumno interesado en participar en el Programa de Apoyo Universitario;
- IV. En ningún caso podrá permitirse que en el Proyecto Académico integrado al Programa de Apoyo Universitario se incluyan actividades relacionadas con información confidencial de autoridades, empleados, profesores y alumnos, o con documentación institucional privada a juicio de la Rectoría; y,
- V. El responsable del Proyecto Académico al que sea asignado el alumno del Programa de Apoyo Universitario deberá registrar el número de horas que el estudiante dedicó a las actividades realizadas, así como su opinión acerca de la pertinencia y calidad de sus resultados. Al término del cuatrimestre o semestre remitirá a la Dirección de Plantel un informe del desempeño del estudiante con la descripción de sus actividades, tiempo de dedicación y logros.

**Artículo 147.-** Los beneficios del Programa de Apoyo Universitario que otorgue la Universidad serán individuales e intransferibles, además de que ninguna familia podrá gozar de estos beneficios para más de uno de sus integrantes.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

# Título V

## De los Derechos y Deberes de los Alumnos

### Capítulo I

#### De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

**Artículo 148.-** Son derechos y obligaciones de los alumnos de esta Universidad:

Derechos:

- I. Recibir la enseñanza de acuerdo con los planes y programas oficiales vigentes;
- II. Tener el trato y participación con igualdad de derechos;
- III. El derecho de ser escuchado;
- IV. Recibir los documentos solicitados conforme a los procedimientos y plazos que para tal efecto se establezcan;
- V. Recibir con calidad y oportunamente los servicios ofrecidos;
- VI. Participar en las convocatorias correspondientes que emita el Consejo Académico para la obtención de premios por desempeño académico, cultural y deportivo, siempre y cuando cumpla con las bases que para tal efecto se emitan;
- VII. Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos a esta Universidad y a la comunidad universitaria;
- VIII. Utilizar la biblioteca, laboratorios, talleres y demás instalaciones de la Universidad de acuerdo con las reglas específicas establecidas;

Obligaciones:

- IX. Acatar y cumplir los ordenamientos emitidos por este Reglamento y las leyes de las Instituciones a las que se encuentran incorporados los estudios que está cursando;
- X. Respetar las recomendaciones o indicaciones que respecto a disciplina y desarrollo académico expresen las autoridades y profesores;
- XI. Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases y eventos programados derivados de los planes y programas académicos;
- XII. Guardar dentro y fuera del plantel un comportamiento y actitudes que den cuenta de la educación digna de un estudiante;



DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- XIII. Respetar a sus compañeros y sus pertenencias;
- XIV. Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario y equipo escolar;
- XV. Portar diariamente su credencial oficial de identificación de la Universidad;
- XVI. Contar con el material didáctico para cada una de las materias del plan de estudios en el que se encuentra inscrito;
- XVII. Expresar mediante los conductos institucionales correspondiente sus disconformidades con procesos o sus sugerencias de mejora;
- XVIII. Notificar a la Dirección del Plantel y a Control Escolar la solicitud del permiso temporal o baja;
- XIX. Cumplir en forma y tiempo con los pagos correspondientes de las colegiaturas, cuotas y costos; y
- XX. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

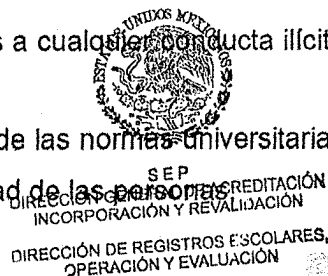
**Artículo 149.-** Los alumnos deben recibir al momento de su inscripción el *Reglamento Interno de Alumnos*, el cual contiene las disposiciones de carácter general a las que el estudiante debe sujetarse durante su permanencia en la Universidad.

## Capítulo II De los Actos que Ameritan Sanción

**Artículo 150.-** Será responsable y ameritará sanción cualquier estudiante que viole por acción u omisión las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 151.-** Serán causas de responsabilidad:

- I. Agredir verbal o físicamente a cualquier integrante de la comunidad de esta Institución dentro de sus instalaciones, sea alumnos, docentes, técnicos, empleados, administrativos o directivos;
- II. Cometer dentro de los espacios universitarios actos asociados a cualquier conducta ilícita o delito penalmente sancionado;
- III. Incitar a cometer actos faltos de una ética profesional o fuera de las normas universitarias asociadas a la convivencia pacífica y pleno respeto a la dignidad de las personas.



- IV. Concurrir a las instalaciones de la Universidad bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia prohibida;
- V. Distribuir cualquier tipo de droga;
- VI. Portar cualquier tipo de arma;
- VII. Hacer e imponer cualquier tipo de propaganda en los espacios del Plantel atentando contra la libertad de opinión, afiliación y credo de otros;
- VIII. Falsificación o sustracción de documentos oficiales de la Universidad;
- IX. Suspender injustificadamente las actividades académicas, sociales o deportivas programadas por esta Universidad;
- X. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en actividades académicas, como tareas o exámenes, entre otros;
- XI. Actos que afecten el funcionamiento o desacrediten el prestigio de la Universidad;
- XII. Entregar documentación apócrifa o fraudulenta; y
- XIII. Promocionar, vender o publicitar actividades no autorizadas por la Universidad.

### Capítulo III De las Sanciones

**Artículo 152.-** Las sanciones podrán ser amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión y baja definitiva, según la naturaleza, posible reincidencia y gravedad de la falta.

**Artículo 153.-** La aplicación de las sanciones definidas por la autoridad educativa se ejecutará en forma interna, e independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

**Artículo 154.-** El Consejo Académico es el único facultado para autorizar las sanciones de baja definitiva por indisciplina, independientemente de la causa.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



## Título VI Del Servicio Social

**Artículo 155.-** El servicio social tiene un carácter temporal y obligatorio, que promueve el desarrollo integral de los estudiantes de educación superior, y hace de él un medio idóneo para transmitir y difundir la cultura. El servicio social, no remunerado y remunerado, lo ejecutan y prestan los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, contribuyendo a su transformación. Asimismo, es exigible su realización como requisito académico previo al Examen de Evaluación de titulación de licenciatura, tal como establece la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 156.-** La Universidad, en cumplimiento a las disposiciones de la materia, se apegará al *Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana* conforme determina la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 157.-** La liberación del servicio social es indispensable para obtener el certificado de terminación de estudios correspondiente e iniciar los trámites de titulación.

**Artículo 158.-** La prestación del servicio social tiene por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

**Artículo 159.-** El trámite de servicio social se sujetará a las disposiciones establecidas por la autoridad educativa. Los alumnos de Licenciatura deberán cumplir con por lo menos 480 horas de servicio social, que no podrán ser cubiertas en menos de seis meses ni en más de dos años.

**Artículo 160.-** La Dirección de Control Escolar a través del área de Servicios Académicos será la responsable de:

- I. Orientar y vigilar a los alumnos y egresados que presten servicio social en las ramas y modalidades de cada profesión;



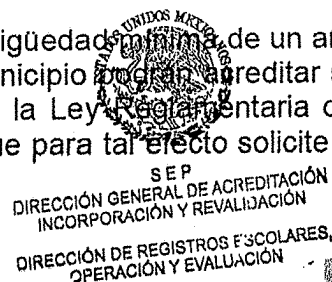
- II. Informar a los alumnos, sobre los requisitos de inicio, modalidades de cumplimiento, término y objetivos del servicio social;
- III. Llevar un control de fechas de inicio y terminación del servicio social, de todos y cada uno de los alumnos, así como un seguimiento estricto de sus actividades durante el periodo en que lo cumplan;
- IV. Solicitar al alumno, los datos de la institución, área de trabajo, actividades a desarrollar, mejoras y beneficios a lograr, mediante una constancia de inicio del servicio social; y
- V. Dar seguimiento permanente y continuo a los alumnos o egresados que se encuentren realizando el servicio social, con la finalidad de valorar e impulsar su desempeño y desarrollo en la empresa o institución.

**Artículo 161.-** El Proyecto Mapa Verde es una oportunidad que brinda la Universidad a los alumnos para prestar el servicio social en su comunidad de origen, a través de la integración de grupos estudiantiles que realicen actividades de capacitación, educación y apoyo a la población a partir de la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas en las respectivas licenciaturas, así como con los recursos que se movilicen desde la propia universidad, partiendo de la identificación de necesidades y problemáticas factibles de resolver mediante el diseño grupal e interdisciplinar de soluciones y la realización de acciones en el entorno comunitario.

**Artículo 162.-** El servicio social se deberá presentar de manera ininterrumpida. Se considera interrumpir las actividades cuando, sin causa justificada a juicio de la Universidad, el alumno deja de prestar el servicio social por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses, o bien, por 5 días seguidos; en estos casos, el servicio social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

**Artículo 163.-** En el supuesto de que el alumno o egresado sea rechazado o reciba la cancelación del servicio social por parte de la institución o dependencia en que lo realiza, ya sea por irresponsabilidad, ausencias injustificadas o cualquier otra situación que denote falta de probidad u honradez, será penalizado por la Universidad con 6 meses de suspensión para poder volver a iniciar el servicio social en cualquier institución o empresa.

**Artículo 164.-** Los alumnos o egresados que cuenten con una antigüedad mínima de un año laborando en alguna dependencia de la Federación, Estado o Municipio podrán acreditar su servicio social apegándose a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, previa presentación de la constancia que para tal efecto solicite la Universidad.



**Artículo 165.-** El alumno o egresado estará obligado a presentar informes mensuales a Servicios Académicos, respecto a las actividades y desarrollo del servicio social de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. Especificar nombre, carrera y matrícula del alumno.
- II. Presentar los informes impresos en los formatos y tiempo que se determine;
- III. Precisar el periodo en que se realiza el servicio social en días hábiles, especificando fechas de inicio y término (día, mes y año);
- IV. Total de horas cubiertas al mes;
- V. Todos los documentos deberán presentar sello de la institución o empresa y firma del titular de Servicio de Carrera o Jefe Inmediato.

**Artículo 166.-** En caso de que el alumno o egresado no presente su reporte en tiempo y forma atendiendo al presente Reglamento, estará obligado a justificar el retraso o incumplimiento ante Servicios Académicos.

El área de Servicios Académicos del Plantel es la instancia responsable de verificar la veracidad de los reportes y, en el supuesto de encontrar irregularidades o falta de veracidad, podrá solicitar a las autoridades educativas se invalide servicio social, con la consecuente penalización de seis meses de suspensión antes de estar en posibilidades de volver a realizarlo.

En el supuesto de que el egresado entregue los reportes de manera extemporánea y sin justificación para su recepción, se le exhortará a donar dos libros a la biblioteca.

**Artículo 167.-** Al término del servicio social, el alumno o egresado deberá presentar a Servicios Académicos del Plantel un informe que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre, carrera y matrícula del alumno;
- II. Fecha de inicio, terminación de actividades y horario de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas;
- IV. Número total de horas;
- V. Todos los documentos deberán presentar sello de la institución o empresa y firma del titular de Servicio de Carrera o Jefe Inmediato.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 168.-** Concluido satisfactoriamente el informe de las Servicio Social, el alumno deberá pagar y presentar el recibo de pago correspondiente para obtener la constancia de prestación expedida por la Universidad.

**Artículo 169.-** Los supuestos que no contemple el presente ordenamiento y las controversias sobre la interpretación del contenido, así como los asuntos no previstos, se regularán de acuerdo al Reglamento Escolar vigente, y si este no queda cubierto corresponderá al Consejo Académico la determinación correspondiente.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



# Título VII

## De la Evaluación Profesional

### Capítulo I

#### Opciones de Titulación

**Artículo 170.-** El proceso de titulación en la Universidad constituye un conjunto de procesos y acciones de la mayor relevancia para valorar a un sustentante, ya que exige garantizar a la sociedad que los nuevos profesionistas están plenamente formados y cuentan los conocimientos, habilidades y actitudes para afrontar, explicar y resolver los problemas propios de su disciplina, los que surgen en el entorno natural, o los emanados de la dinámica socioeconómica, política y cultural de los grupos sociales, demostrando un criterio profesional y una visión ética para orientar el desarrollo del ser humano; es un proceso de valoración que se efectúa de conformidad con el plan y programas de estudio de la carrera.

**Artículo 171.-** De acuerdo con el Consejo Académico, la titulación en la Universidad para obtener el título y la cédula personal con efectos de patente a nivel licenciatura se realizará a través de las opciones siguientes:

- I. Tesis;
- II. Excelencia Académica;
- III. Posgrado;
- IV. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL-CENEVAL);
- V. Actualización Disciplinar y Evaluación Profesional Integral;
- VI. Proyecto de Prototipo Técnico, Académico o Empresarial.

**Artículo 172.-** Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación para licenciatura, el aspirante deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el 100 por ciento de los créditos de la carrera;
- II. Tener liberado el servicio social;
- III. Presentar recibo de no adeudo de Caja, Control Escolar y Biblioteca.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



**Artículo 173.-** Las disposiciones específicas y demás procedimientos referentes al presente apartado se encuentran en el presente Reglamento a continuación.

## Capítulo II De la Opción de Titulación por Tesis Profesional

**Artículo 174.-** La titulación por tesis consta de una investigación realizada por el egresado, ésta podrá ser elaborada ya sea de manera individual o colectiva (máximo 2 personas); dicha investigación deberá ser de un tema relacionado con su carrera, aplicando la metodología científica.

La tesis deberá desarrollarse en un periodo no mayor a siete meses a partir de que el egresado cuenta con un Asesor de tesis avalado por la Institución, siempre distinguiéndolo por ser un especialista en el tema y cumplir con el perfil académico de la carrera. Será nombrado por el Comité Académico para orientar y validar el proceso de generación de tesis.

**Artículo 175.-** El plazo para concluir la tesis podrá prorrogarse por única ocasión a seis meses más con autorización de la Dirección de Plantel, siempre y cuando se encuentre plenamente justificado y el egresado realice el pago correspondiente en el área de finanzas.

**Artículo 176.-** El incumplimiento a los plazos establecidos causará la cancelación del trabajo de investigación, el cual se podrá reiniciar con una nueva propuesta de tesis una vez transcurridos seis meses, esto obligará realizar nuevamente un pago por concepto de asesoría de tesis.

**Artículo 177.-** El asesor de tesis deberá poseer título, cédula personal con efectos de patente, demostrar experiencia mínima de tres años en el área profesional y dominio del campo disciplinar, así como formar parte del cuerpo académico de la Universidad.

**Artículo 178.-** En el caso de que el egresado, además de contar con el asesor designado por la Universidad solicite apoyo de un especialista fuera del cuerpo académico de la Institución, podrá contar con un asesor externo siempre que éste cumpla con todos los requisitos exigidos por la Institución; dado el caso, deberá ser autorizado por la Dirección de Plantel. El registro correspondiente deberá darse el crédito a ambos especialistas.



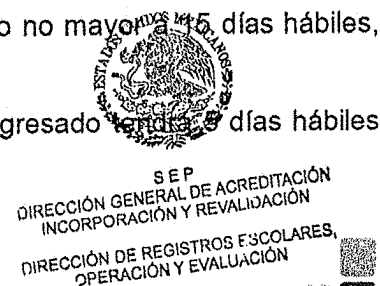
**Artículo 179.-** El comité revisor será elegido por la Dirección de Plantel e integrado por docentes en activo de la Universidad con una trayectoria académica y profesional relevante en el área temática que aborda la tesis; será responsable de otorgar la aprobación del trabajo escrito para dar paso a la sustentación. En caso de considerarlo oportuno y significativo, retroalimentará el diseño, el proceso y resultados del estudio para elevar la calidad del trabajo.

**Artículo 180.-** El trabajo de tesis deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con el protocolo de tesis autorizado por el asesor de tesis y el comité revisor;
- II. Tener una extensión mínima de 100 cuartillas, a renglón abierto;
- III. Estar estrechamente vinculado con alguna de las áreas del conocimiento que considera el plan de estudios de la carrera;
- IV. Exponer y argumentar la metodología científica empleada;
- V. Desarrollar con el aparato metodológico y conceptual los argumentos críticos para el abordaje, explicación y resultados respecto del objeto de estudio;
- VI. Indicar las conclusiones, proposiciones y aporte científico al que se haya llegado;
- VII. Precisar las fuentes de información consultadas; y
- VIII. Obtener los votos aprobatorios de la tesis concluida, firmados por el asesor de la tesis y comité revisor.

**Artículo 181.-** La titulación por tesis se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El egresado deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo al concepto de asesoría de tesis y entregar copia del mismo a Servicios Académicos junto con el título protocolo de tesis;
- II. Servicios Académicos solicitará al Comité Académico la asignación de asesor de tesis; el tiempo de respuesta no deberá ser mayor de 15 días hábiles a partir de su notificación;
- III. Servicios Académicos informará al egresado y lo contactará con el asesor de tesis, para que organicen el calendario de asesorías y firmen en dicha área institucional cada que se reúnan para cumplir analizar avances y cumplir metas específicas del estudio;
- IV. El egresado deberá registrar el protocolo de tesis en Servicios Académicos, mismo que será enviado al comité revisor para su aprobación en un periodo no mayor a 15 días hábiles, salvo excepción justificada;
- V. En caso de ser rechazado y recibir recomendaciones, el egresado tendrá 15 días hábiles para subsanarlas e ingresarla el documento nuevamente.



**Artículo 185.-** Para la integración del sínodo, la Dirección de Plantel deberá considerar el grado académico de los candidatos para conformarlo, como primer criterio estará poseer título de licenciatura en el campo disciplinar y su experiencia profesional; el segundo criterio será la antigüedad de los docentes en la Universidad; quedando integrado por:

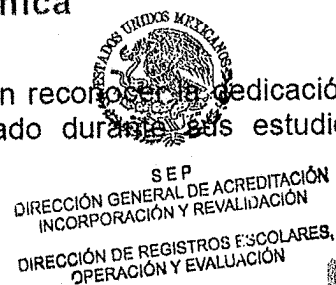
- Presidente,
- Secretario,
- Vocal, y
- Suplente

**Artículo 186.-** La sustentación de la tesis podrá ser pública y se dará cumplimiento al procedimiento siguiente:

- I. Al iniciar, el sustentante hará una exposición de su trabajo que no excederá de 30 minutos y, posteriormente, cada integrante del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.
- II. La réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de 15 minutos, como máximo. Ningún integrante del jurado podrá abstenerse de replicar, ni retirarse de la sustentación antes de su término.
- III. Una vez concluido el examen, el jurado deliberará en privado si el estudiante aprueba o si es aplazado.
- IV. En caso de que el resultado sea aprobado, deberá anotarse en el acta si es por Mayoría de Votos, es decir con el voto de 2 de los 3 sinodales, o bien por Unanimidad de Votos, es decir por el voto aprobatorio de los 3 sinodales, y el Presidente del Jurado procederá a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, a quien le tomará la correspondiente protesta.

### Capítulo III De la Opción de Titulación por Excelencia Académica

**Artículo 187.-** La titulación por excelencia académica consiste en reconocer la dedicación, responsabilidad, empeño y trayectoria universitaria del egresado durante sus estudios profesionales.



**Artículo 188.-** El egresado que elija la opción de titulación por excelencia académica deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general mayor o igual a 9.5 (nueve punto cinco);
- II. Haber aprobado las evaluaciones ordinarias en primera oportunidad;
- III. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida;
- IV. No haber sido sancionado por actos de indisciplina, ni estar sujeto a suspensión en sus derechos;
- V. No haber hecho más de un cambio de carrera, en su caso, acreditando siempre todas las materias en evaluaciones ordinarias;

**Artículo 189.-** Se excluye de esta opción de titulación a los alumnos que ingresen por equivalencias o revalidación de estudios; asimismo, no se podrá obtener mención honorífica.

**Artículo 190.-** La opción de titulación por excelencia académica se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- I. El pasante solicitará a la Dirección de Plantel, por escrito, la titulación por esta opción; deberá presentar el certificado de estudios que acredite el promedio de 9.5 y la constancia de terminación y aprobación del servicio social y los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. La Dirección de Plantel asignará a dos revisores para verificar toda la documentación debiendo informar por escrito la procedencia o improcedencia de dicha solicitud al interesado;
- III. En el caso de ser procedente la solicitud, la Dirección de Plantel tendrá un plazo de tres meses a partir de su aprobación para determinar la fecha y hora para llevar a cabo el acto recepcional, además de designar a los integrantes de un jurado, el cual estará integrado por seis docentes en el orden siguiente:
  - Presidente,
  - Primer Vocal,
  - Segundo Vocal,
  - Tercer Vocal,
  - Secretario, y
  - Suplente.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

- IV. Durante el acto recepcional el jurado emitirá su veredicto, levantará el acta correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista;

**Artículo 191.-** Esta opción no requiere de la elaboración de trabajo escrito, ni la sustentación ante sínodo de los conocimientos adquiridos.

## Capítulo IV De la Opción de Titulación por Posgrado

**Artículo 192.-** La opción de titulación por estudios superiores consiste en que el pasante curse y haya acreditado al menos el 50 por ciento de un plan de estudios de maestría afín al área de conocimiento a la que pertenece la licenciatura de egreso, registrando un promedio no menor a 8.5 (ocho punto cinco). El posgrado puede impartirse por la Universidad o en otra Institución de Educación Superior Pública, siempre deberá contar con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

**Artículo 193.-** El egresado deberá presentar una constancia oficial con calificaciones, o bien, certificado parcial de estudios expedido por la autoridad educativa correspondiente. Por ningún motivo se aceptarán estudios de posgrado distintos a los del área de conocimiento de la licenciatura cursada.

**Artículo 194.-** En esta opción será indispensable que el pasante elabore un ensayo, el cual debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la estructura de un ensayo científico, partiendo de un cuestionamiento único, a partir del campo disciplinar o la problemática profesional;
- II. Tener vinculación con alguna área del conocimiento del plan de estudio cursado;
- III. Desarrollar el tema o problema, mediante una exposición y argumentación crítica; dando cuenta de la consulta de autores especialistas en el tema;
- IV. Presentar concretamente sus conclusiones, plantear los retos metodológicos, teóricos o técnicos que surgen en el campo de estudio, además de precisar al menos tres nuevas interrogantes para su abordaje por otros especialistas en tema;
- V. El documento tendrá una extensión mínima de 20<sup>o</sup> cuartillas; y
- VI. Señalar fuentes de información consultadas;



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 195.-** Aprobado el ensayo por el asesor del trabajo escrito y un revisor asignado por la Dirección del Plantel, ésta autorizará la impresión.

**Artículo 196.-** El egresado deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Solicitar y documentar ante Servicios Académicos la opción de titulación por posgrado, conforme a las constancias de estudio y la autorización de impresión del ensayo;
- II. Entregar a Servicios Académicos 6 ejemplares impresos del ensayo, instancia que pedirá a la Dirección de Plantel designe al menos tres sinodales para el análisis y valoración del trabajo, mismos que a su vez evaluarán la exposición oral del trabajo y la correspondiente réplica, fungiendo por elección como Presidente, Secretario y Suplente.
- III. Efectuar el pago correspondiente a examen y toma de protesta por esta opción; Servicios Académicos señalará fecha y hora de sustentación, plazo que no deberá ser mayor a 40 días hábiles, y solicitará a la Dirección de Plantel asigne a los sinodales.

**Artículo 197.-** La sustentación oral del ensayo podrá ser pública. Al iniciarse, el sustentante hará una exposición de su trabajo que no excederá de 30 minutos y, posteriormente, cada integrante del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

En caso de que el resultado sea aprobatorio, deberá anotarse en el acta de examen y el Presidente del Jurado procederá a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, a quien le tomará la correspondiente protesta.

## Capítulo V De la Opción de Titulación por Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL - CENEVAL)

**Artículo 198.-** La opción de titulación a través de la presentación del examen general de egreso de la licenciatura ante el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (E.G.E.L.-CENEVAL), consiste en evaluar los conocimientos necesarios y habilidades que debe mostrar el pasante que está por iniciar su quehacer profesional. En este sentido, la Universidad, a través de la Coordinación de Académica de la carrera tendrá la obligación de informar al pasante acerca del procedimiento y pasos que deberá seguir para su presentación, asumiendo el pasante la responsabilidad de realizar todos y cada uno de los procesos que en esta materia le competen y aceptar, de conformidad, el resultado obtenido.

  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 199.-** El pasante podrá optar por esta opción de titulación siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido el 100 por ciento de los créditos de la licenciatura respectiva;
- II. Presentar certificado total de estudios de licenciatura legalizado en original y copia; y
- III. Entregar el original del testimonio de desempeño obtenido en el examen escrito (EGEL), así como original de la Constancia/Reporte respectivo.

**Artículo 200.-** Esta opción de titulación, se desarrollará bajo el procedimiento siguiente:

- I. Cefirse a los términos que establezca la convocatoria correspondiente;
- II. Presentar la solicitud por escrito ante la Dirección de Plantel para su autorización;
- III. Presentar recibo de derechos del examen general de egreso de licenciatura;
- IV. Sujetarse a los procedimientos y lineamientos establecidos por el CENEVAL;
- V. Una vez aplicado el examen, el sustentante presentará ante la Institución el resultado correspondiente;
- VI. El resultado será *aprobatorio* cuando el sustentante logre el puntaje mínimo que considera el CENEVAL, en caso de que el resultado sea *no satisfactorio*, el pasante será aplazado y podrá optar por otra forma de titulación, o presentar nuevamente el examen, con base en las oportunidades que otorgue el CENEVAL;
- VII. Si el resultado es aprobatorio la Dirección de Plantel tendrá un plazo de seis meses a partir del cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento para designar a los integrantes del jurado para la toma de protesta;
- VIII. En esta opción de titulación podrá obtener Mención Honorífica siempre y cuando sea presentado el original de *Testimonio de Desempeño Sobresaliente* que otorga el CENEVAL, además de haber aprobado todas las materias en evaluación ordinaria con un promedio general de 9.0 (nueve punto cero) y no haber cometido actos de responsabilidad que ameriten sanción; y
- IX. Si el pasante presenta por segunda ocasión el examen general de egreso de licenciatura y no logra obtener un resultado satisfactorio quedará aplazado seis meses, en este sentido deberá elegir otra opción de titulación para la obtención del título respectivo, conforme a lo establecido en este Reglamento.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

## Capítulo VI De la Opción de Titulación por Actualización Disciplinar y Evaluación Profesional Integral

**Artículo 201.-** Esta opción de titulación se fundamenta en los procesos de educación durante toda la vida y considera las diversas posibilidades de diplomados o seminarios especializados en los campos disciplinares propios de la carrera y que cumplan con los requerimientos siguientes:

- a) Una duración mínima de 240 horas;
- b) Está fundamentado como una actualización especializada en el área de conocimientos de una carrera en particular;
- c) El otorgamiento del Diploma de egreso exige un trabajo monográfico, tesina o ensayo disciplinar;
- d) El egresado será sujeto de una evaluación profesional integral, proceso mediante el que un comité académico constituido en jurado valora en forma sistemática y totalmente al pasante de una carrera haciendo énfasis en los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante la licenciatura.

**Artículo 202.-** El diplomados o seminarios especializados en los campos disciplinares propios de la carrera invariablemente deberán ser impartidos por la Universidad conforme a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública, por lo que deberán responder a un análisis de necesidades y exigirán su constitución por módulos de integración de conocimientos específicos de la licenciatura, así como de los aparatos metodológicos y conceptuales que orienten la intervención en la práctica profesional de acuerdo con estudios de casos y problemas contextualizados en marcos socioculturales, políticos y económicos particulares, siempre en función de los ámbitos de la licenciatura.

**Artículo 203.-** El Consejo Académico de la Universidad autorizará las propuestas de diplomados y seminarios especializados que realicen las Direcciones de Plantel en función de los estudios que efectúen los Comités Académicos, siendo en todos los casos indispensable cumplir con los requisitos que precisa *el Artículo 201* del presente Reglamento.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 204.-** En ningún caso, los egresados que elijan esta opción de titulación podrán tener acceso a la misma si no cumplen con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito ante la Dirección de Plantel para su autorización;
- II. Sujetarse a los procedimientos y lineamientos establecidos para la inscripción al diplomado o seminario de especialización disciplinar;
- III. Contar con la aprobación académica de todas las asignaturas de una licenciatura;
- IV. Presentar carta de terminación de servicio social;
- V. No se podrá dar ingreso a egresados de una carrera ajena a los contenidos integrados y de especialización que se abordan en el seminario o diplomado.
- VI. El tiempo para cursar el diplomado o seminario no deberá exceder de dos ciclos escolares a partir de la fecha de conclusión del ciclo escolar de egreso del estudiante, en caso contrario deberá elegir otra opción de titulación.

**Artículo 205.-** Todo módulo que forme parte de un diplomado o seminario de especialización será sujeto de evaluación formativa con base en dos procesos:

- a) Demostración de avance en proyecto de intervención disciplinar, del cual derivará la monografía, tesina o ensayo conforme acuerdo del Consejo Académico;
- b) Evaluación escrita de conocimientos, mediante exámenes objetivos, análisis de casos, resolución de problemas, entre otros, para dar cuenta de recuperación de conocimientos, habilidades y actitudes aprendidas en la licenciatura, así como de los nuevos aprendizajes dentro de un marco de actualización en los nuevos desarrollos del conocimiento que presenta el campo disciplinar.
- c) La calificación mínima aprobatoria de cada módulo será de 8.0 (ocho punto cero) y, en caso de reprobación más de 2 módulos del total que integran el diplomado el egresado deberá optar por otra modalidad de titulación cubriendo los costos respectivos de la nueva opción deseada.

**Artículo 206.-** Al concluir el diplomado o seminario de especialización, el egresado contará con un plazo no mayor de 30 días hábiles para presentar el trabajo monográfico, tesina o ensayo para su valoración por los sinodales que para tal efecto determine la Dirección de Plantel.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 207.-** Una vez revisado y aprobado el trabajo académico producto de la opción de titulación, el egresado podrá efectuar el pago correspondiente por examen recepcional y solicitar a Servicios Académicos fecha y hora para la sustentación correspondiente, misma no podrá ser mayor a 40 días. La Evaluación Profesional Integral abarcará:

- a) Valoración de los conocimientos integrados de la licenciatura;
- b) Identificación de su actualización conforme al avance de la disciplina; y
- c) Réplica oral del trabajo de intervención desarrollado.

**Artículo 208.-** Una vez aprobada Evaluación Profesional Integral el Comité Académico constituido en jurado para tal efecto, procederá a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, tomando la protesta correspondiente.

## Capítulo VII

### De la Opción de Titulación por Proyecto de Prototipo, Técnico o Empresarial

**Artículo 209.-** Esta opción de titulación se distingue por exigir del egresado una propuesta original y creativa que demuestra los conocimientos adquiridos en la carrera y que logre una aplicación para la resolución de una problemática en particular dentro del campo práctico de la licenciatura.

**Artículo 210.-** Todos los prototipos, ya sea de carácter pedagógico, tecnológico, técnico o empresarial, deberán formar parte de un proyecto integral de participación interdisciplinar o disciplinar, por lo tanto, será posible presentar de manera individual o en grupos de hasta tres personas, pero siempre delimitando específicamente la intervención intelectual, de diseño, materialización y operación en la que destacó cada participante.

**Artículo 211.-** Los proyectos de prototipo no podrán estar sujetos a derechos de autor, marca o patente hasta previa su presentación como opción de titulación. De ser el caso, deberá demostrarse ante la Universidad la autorización de la empresa, organismo o institución que facilita y otorga a los sustentantes los permisos para exhibir, demostrar y validar como producto de su trabajo los diseños, productos o bienes generados con base en su preparación profesional.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 212.-** Deberá dejarse constancia escrita ante la autoridad competente de que los derechos morales sobre la obra, en caso de haberse realizado bajo contrato con alguna empresa, organismo o institución, pertenecen al postulante a obtener el título de licenciatura, además de precisar que, en este caso, no se transgrede ningún convenio, contrato o alguna otra forma jurídica que obligue a la confidencialidad.

**Artículo 213.-** Los egresados que elijan esta opción de titulación, además de cumplir con los requisitos de los *Artículos 210 a 212* de este Reglamento deberán:

- I. Satisfacer los requisitos de presentación de documentos oficiales que se exigen para titulación;
- II. Presentar memoria técnica del prototipo pedagógico, tecnológico, técnico o empresarial, precisando formas en que se recupera lo aprendido en la licenciatura.
- III. Fundamentar técnica y disciplinariamente los aspectos particulares en que se genera innovación;
- IV. Detallar diseño, funcionalidad, beneficios y prospectiva de aplicación del prototipo;
- V. Establecer aportaciones del prototipo para nuevos desarrollos dentro del campo práctico;
- VI. Determinar limitaciones en escalabilidad, desempeño y potencial por características de material de elaboración;
- VII. Contratación técnica del prototipo con otras innovaciones dentro del mismo campo de incidencia;
- VIII. Otras especificaciones que el Comité Académico responsable de la validación y aceptación de la propuesta determine aplicar.

**Artículo 214.-** El proceso de presentación de la documentación y la réplica correspondiente será el equivalente al aplicado para una titulación por la opción de tesis.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

## Capítulo VIII Del Proceso de Titulación

**Artículo 215.-** Para que el egresado esté en posibilidades de iniciar su trámite de titulación deberá haber concluido la totalidad de créditos de la carrera y contar con el certificado total de estudios autenticado, o bien, que dicho documento se encuentre en trámite ante la Secretaría de Educación Pública, así como los documentos siguientes:

- I. Original del certificado total de estudios de la carrera cursada;
- II. Original del Certificado Total de Estudios de Bachillerato;
- III. Original del acta de nacimiento o copia certificada expedida en periodo no mayor a tres años;
- IV. Constancia de liberación de Servicio Social;
- V. Constancia oficial o certificado parcial de estudios, únicamente para la titulación por posgrado;
- VI. Seis fotografías tamaño título, blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños;
- VII. Seis fotografías tamaño óvalo miñón blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños;
- VIII. Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños; y
- IX. Copia de los pagos correspondientes a la opción de titulación.

**Artículo 216.-** El plazo que tiene el egresado para iniciar la modalidad de titulación deseada será de dos veces la duración del plan de estudios, a partir de su fecha de egreso. En el supuesto de que el egresado desee titularse después de dicho plazo, si el plan de estudios de Licenciatura que cursó sufrió modificaciones, deberá someterse a una equivalencia de estudios y cursar las materias que determine la autoridad correspondiente; una vez aprobadas dichas asignaturas estará en aptitudes de elegir una opción de titulación.

**Artículo 217.-** Cuando el presente Reglamento se refiera a plazos en días, se entenderán días hábiles y cuando se refiera a años, se entenderá años lectivos calendario o ciclo escolar.

**Artículo 218.-** Los casos que no sean previstos en el presente ordenamiento por el Consejo Académico, previa aprobación de la autoridad educativa de la Secretaría de Educación.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 219.-** El plazo para la presentación de las opciones de titulación, la designación de asesores y revisores, integrantes del sínodo, protesta del nuevo profesionista, expedición del título y cédula personal con efectos de patente y demás aspectos relativos, será señalado en apartados posteriores del presente ordenamiento.

**Artículo 220.-** El otorgamiento de fecha para la sustentación de toma de protesta o examen recepcional, así como el plazo para la presentación de las opciones de titulación, la designación de asesores y revisores, integrantes del sínodo, protesta del nuevo profesionista, expedición del título y demás aspectos relativos, son procesos que estarán sujetos a la disponibilidad de espacios y tiempos de la Universidad.

## Capítulo IX De los Reconocimientos Especiales

**Artículo 221.-** A consideración de los sinodales, trayectoria académica y con el visto bueno de la Dirección del Plantel, podrá otorgarse al sustentante Mención Honorífica, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el postulante haya obtenido un promedio general, en los estudios de licenciatura, no menor a 9.5 puntos;
- II. Que el postulante no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado durante los estudios correspondientes;
- III. Que el postulante no hubiese suspendido sus estudios;
- IV. Que la tesis presentada constituya una investigación original, con aporte para el área de conocimiento;
- V. Que la sustentación de la tesis haya tenido un nivel excepcional;
- VI. Que la tesis y su sustentación se presenten dentro del plazo reglamentario para la titulación;  
y
- VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN



## Capítulo X De los Aplazados

**Artículo 222.-** El egresado que sea aplazado, deberá solicitar a Servicios Académicos fecha para sustentar nuevamente el examen profesional, para lo cual, deberá repetir la modalidad, o bien, optar por otra modalidad de titulación, cubriendo los gastos correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores, que se opongan a este ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento a través del medio de publicación interna de la Universidad.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, previa aprobación de la autoridad educativa de la Secretaría de Educación Pública.

**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y deberá ser fijado en un lugar visible dentro de la Universidad o en algún sitio Web, para su debida difusión entre la comunidad estudiantil.



SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,  
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

